

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL ABANDONO O RENUNCIA EN LOS DELITOS DERIVADOS DE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS CONTRA LA MUJER**

**BÁRBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO**

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ABANDONO O RENUNCIA EN LOS DELITOS DERIVADOS DE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS CONTRA LA MUJER**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**BÁRBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LIC. MARCO TULLIO SALAZAR CONTRERAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

7av.1-20 zona 4 ed. Torre Café 8 °. Nivel Of. 825 Guatemala C.A.  
Tel. 23319292



Guatemala, julio 07 de 2009

Licenciado

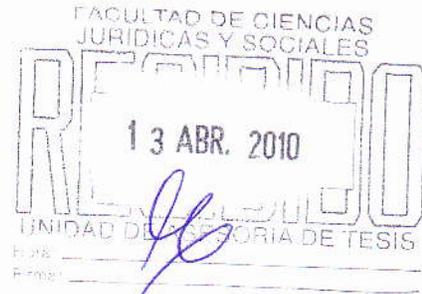
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia de asesor de tesis, emitido por su despacho con fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, en el que se me nombra Asesor de Tesis del Bachiller **BARBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO**, y oportunamente a proceder a emitir el dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con asesorar el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

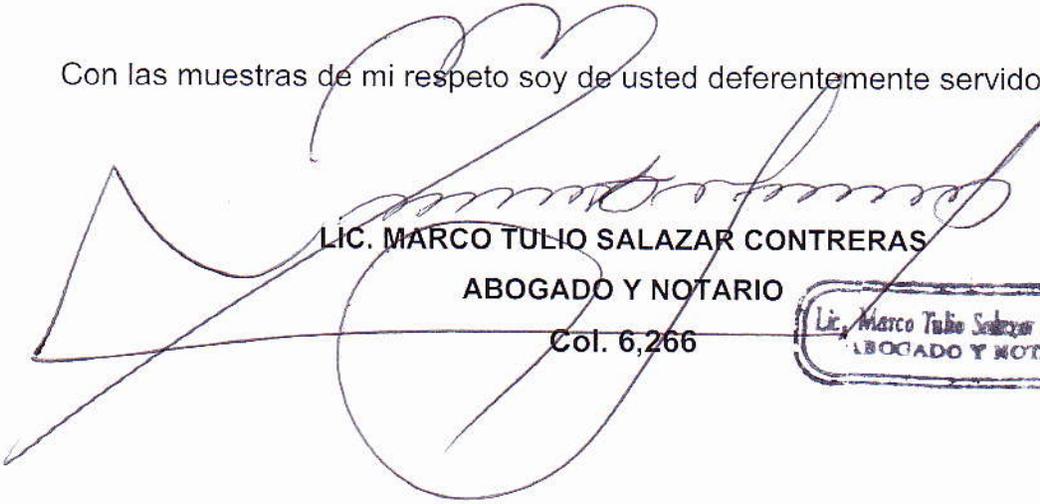
- a) El trabajo de tesis se intitula **“EL ABANDONO O RENUNCIA EN LOS DELITOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS CONTRA LA MUJER”**
- b) El tema que investigó la bachiller **BARBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO**, es un tema de suma importancia e innovador en la materia del Derecho Civil.

- 
- c) La bibliografía y leyes examinadas son las adecuadas para el profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado y la metodología de derecho comparado y científico redundan en darle un valor de obra de consulta.
- d) Durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación de manera conjunta analizamos los diferentes aspectos y procedimientos a puntualizar, en la cual ambos estuvimos de acuerdo.
- e) Por lo anteriormente relacionado concluyo informando a usted que procedí a **ASESORAR** el trabajo encomendado, por lo que me permito:

#### OPINAR

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliográfica utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que continúe su trámite.

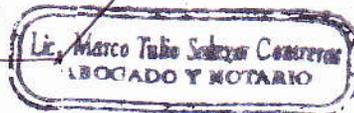
Con las muestras de mi respeto soy de usted deferentemente servidor.



LIC. MARCO TULIO SALAZAR CONTRERAS

ABOGADO Y NOTARIO

Col. 6,266



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de abril de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LEONEL BATRES GALVEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BARBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO, Intitulado: "EL ABANDONO O RENUNCIA EN LOS DELITOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS CONTRA LA MUJER".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.





LIC. LEONEL BATRES GALVEZ.  
ABOGADO Y NOTARIO  
Col. 4,899  
10 Av. 20-12 ZONA 12 CIUDAD DE GUATEMALA  
TELÉFONO. 24732532- 50601510

Guatemala, mayo 28 de 2010

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

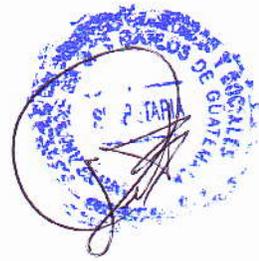


Respetable Licenciado:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa unidad de fecha veintiuno de enero del presente año, por la cual se me otorga el nombramiento para **REVISAR** el trabajo de tesis de la Bachiller **BARBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO**, intitulado: “**EL ABANDONO O RENUNCIA EN LOS DELITOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS CONTRA LA MUJER**”, procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realice la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado



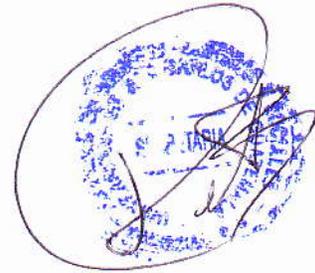
que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentate aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. **Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas**, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **BARBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

**LIC. LEONEL BATRES GALVEZ.**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 4,899

Licenciado  
**LEONEL BATRES GALVEZ**  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 8 de febrero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BÁRBARA JEANNETTE QUIÑONEZ CANO, Titulado EL ABANDONO O RENUNCIA EN LOS DELITOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS CONTRA LA MUJER. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/ga



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Merecedor de toda honra, porque de Él, para Él, y por Él son todas las cosas.
- A MIS HIJOS** Luis Felipe, Marco Tulio, Vivian y mi nieto Julián André por ser mi mayor inspiración y gran amor a quienes dedico este y todos mis triunfos.
- A MI ESPOSO:** Marco Tulio por su amor, su ejemplo y ser el apoyo incondicional en mi vida, quien sin él no hubiese sido posible alcanzar este triunfo.
- A MIS PADRES:** Cesar Augusto Quiñonez Echeverria+, Delia Marina Cano Santizo, por darme la vida y ser parte esencial en ella, mis suegros Mamá Lipa y Papá Lipe+ porque gracias a su cariño, apoyo y sabiduría, colaboraron para que hoy culmine este triunfo,
- A MIS HERMANOS :** Eliots+, Edgar, Byron, y Alma gracias por su fiel cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Familias Navas, Rodas de León, Ana Carmelita y Letty Ortiz, por su amistad incondicional.
- A LOS LICENCIADOS:** Dora Padilla de Navas, Ana María Méndez, Yanira Gutierrez, Nancy Ramírez, Edelma Vásquez agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica.
- EN ESPECIAL A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.
- A USTED:** Por su presencia.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Análisis del derecho de familia.....	7
1.4. Condiciones socio-patrimoniales de la familia guatemalteca.....	9
1.5. Naturaleza jurídica.....	14

## CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer.....	15
2.1. Aspectos generales.....	15
2.2. Violencia en las relaciones de pareja.....	21
2.2.1. Violencia física.....	21
2.2.2. Violencia sexual.....	21
2.2.3. Violencia psicológica o emocional.....	22
2.2.4. Violencia patrimonial económica.....	23
2.2.5. Violencia basada en género.....	24
2.3. Ciclo de violencia y las fases.....	25
2.3.1. Primera fase.....	25
2.3.3. Segunda fase.....	26
2.3.3. Tercera fase.....	26
2.4. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	27
2.4.1. Maltrato físico.....	28
2.4.2. Maltrato psicológico.....	28
2.4.3. Maltrato sexual.....	28



2.5. Características de la mujer agredida..... 29

**CAPÍTULO III**

3. Causas que originan la violencia intrafamiliar..... 31

3.1. Consideraciones generales..... 31

3.2. El alcoholismo..... 34

3.3. La drogadicción..... 35

3.4. La infidelidad..... 36

3.5. Situación económica..... 37

3.6. Medidas de seguridad que se brindan a la mujer víctima de violencia intrafamiliar..... 38

3.6.1. Medidas cautelares..... 38

3.6.2. Análisis jurídico doctrinario..... 39

3.6.3. Medidas de seguridad..... 42

3.6.4. Aplicación de medidas de seguridad y corrección..... 46

3.6.5. Medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala..... 48

**CAPÍTULO IV**

4. Instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar..... 52

4.1. Antecedentes de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar..... 52

4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)..... 52

4.1.2. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (New York, 7 de noviembre de 1967)..... 54

4.1.3. Proclamación de Teherán (Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, el 13 de mayo de 1968)..... 56



4.1.4. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (18 de diciembre de 1979).....	57
4.1.5. Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Programa de Acción de Viena (Viena, junio de 1993).....	60
4.1.6. Declaración Sobre Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993).....	64
4.1.7. Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará (Asamblea General de la OEA, Belém Do Pará, Brasil 9 de junio de 1994).....	66
4.1.8. Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing. 1995)....	69
4.2. Ministerio Público.....	76
4.3. Procuraduría General de la Nación.....	77
4.4. Policía Nacional Civil.....	79
4.5. Los Juzgados de Familia.....	82
4.6. Bufetes Populares.....	84
4.7. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	85
4.8. Los Juzgados de Paz.....	86

## CAPÍTULO V

5. El abandono o renuncia en los delitos derivados de la violencia intrafamiliar cometidos contra la mujer.....	91
5.1. Normas que regulan el derecho de familia.....	91
5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	91
5.1.2. Código Civil.....	94
5.1.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.....	95
5.1.4. Ley de Tribunales de Familia.....	96



5.1.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96.....	97
5.2. El Ministerio Público como órgano acusador del Estado.....	107
5.2.1. Funciones del Ministerio Público.....	113
5.3. La persecución penal.....	116
5.3.1. Abstención de la persecución penal.....	116
5.3.2. Suspensión de la persecución penal.....	117
5.3.3. Conversión de la persecución penal.....	118
5.3.4. Extinción de la persecución penal y la pena.....	121
5.3.5. Renuncia de la persecución penal.....	123
5.3.6. Abandono y desistimiento de la persecución penal.....	123
5.4. Persecución penal de oficio.....	125
5.5. Análisis.....	128
CONCLUSIONES.....	135
RECOMENDACIONES.....	137
BIBLIOGRAFÍA.....	139



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, en los últimos años se ha incrementado los delitos cometidos en contra de uno de los géneros más vulnerables como lo son las mujeres; estadísticas reflejan alarmantes resultados los cuales indudablemente hace necesario investigar y profundizar en los diferentes esferas del derecho, pero principalmente dentro del ámbito social, y familiar de la mujer, ámbitos que indudablemente van muy de la mano y orientados a prevenir o erradicar la violencia intrafamiliar en nuestro medio.

La investigación realizada se deriva, de la existencia de conductas o fenómenos penales derivados de acciones u omisiones, que redundan en el encuadramiento de las mismas en delitos cometidos en contra de la mujer, que no son atendidos como se debe. Si bien es cierto existe una ley reguladora para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, contenido en el Decreto 97-96, es preocupante que en la mayoría de los casos estos concluyen en el abandono archivo o renuncia a la acción penal situación emanada de la poca atención y profundización del caso, relegándose únicamente el sistema de justicia a otorgar las medidas de seguridad reguladas en dicha ley, con carácter de urgencia. Sin que exista seguimiento de tales casos; y lamentablemente van en detrimento de la mujer, y para que no decir, terminan en desenlaces trágicos, como lesiones, violaciones, abusos deshonestos, asesinato, etc.

El objetivo general de la investigación, es demostrar que existe inoperancia en la administración de justicia, en la persecución de los delitos cometidos contra la mujer, producto de la violencia intrafamiliar; y los específicos son: Determinar por medio de la investigación de campo, cuántos casos son abandonados o son objeto de renuncia por parte de la víctima en los delitos cometidos contra la mujer como producto de la violencia intrafamiliar, se comprobó que la mayoría de los delitos cometidos contra la mujer, tiene un antecedente histórico fundamentado en la violencia intrafamiliar, se analizó las posibles soluciones que puedan implementarse, para la atención de los delitos cometidos contra las mujeres producto de la violencia intrafamiliar, se conoció

más de cerca la problemática, de infraestructura, logística, y recurso humano encargado de atender los delitos que devienen de la violencia intrafamiliar.



Se comprobó la hipótesis, en el sentido de que el abandono o renuncia a la persecución penal en los delitos cometidos contra las mujeres, es derivado de la inoperancia de los organismos involucrados en la administración de justicia, lo cual conlleva a una latente necesidad para que se modifique la Ley para Prevenir erradicar y cualquier forma de Violencia Intrafamiliar, en el sentido que contenga medidas preventivas y coercitivas para el agresor. Para el desarrollo del trabajo, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en seis capítulos, de los cuales en el primero se desarrolla el estudio de la familia, antecedentes históricos, análisis del derecho de familia, condiciones socio-patrimoniales de la familia guatemalteca, naturaleza jurídica; el segundo, se refiere a la violencia contra la mujer, aspectos generales, violencia en las relaciones de pareja, ciclo de violencia y las fases, la salud de la mujer maltratada y sus consecuencias, características de la mujer agredida; el tercero, busca establecer las causas que originan la violencia intrafamiliar, medidas de seguridad que se brindan a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, medidas cautelares, análisis jurídico doctrinario, medidas de seguridad, aplicación de medidas de seguridad y corrección, medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala; el cuarto capítulo, está dirigido a describir sobre las instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Los Juzgados de Familia, Bufetes Populares, Procuraduría de los Derechos Humanos, Los Juzgados de Paz; el quinto trata sobre las normas que regulan el derecho de familia, Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, Ley de Tribunales de Familia, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 y, el sexto, trata sobre el abandono o renuncia en los delitos derivados



de la violencia intrafamiliar cometidos contra la mujer, el Ministerio Público como órgano acusador del Estado, funciones del Ministerio Público, la persecución penal, abstención de la persecución penal, suspensión de la persecución penal, conversión de la persecución penal, extinción de la persecución penal y la pena, renuncia de la persecución penal, abandono y desistimiento de la persecución penal, persecución penal de oficio, análisis jurídico.

# CAPÍTULO I



## 1. La familia

### 1.1. Antecedentes históricos

El jurista Belluscio Augusto César, “es el primero que con conocimiento de causa ha tratado de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad; las agrupaciones adoptadas por él permanecerán, de seguro, en vigor todo el tiempo en que no obliguen a modificarlas documentos más abundantes.”<sup>1</sup>

Dicho está que de las épocas principales -salvajismo, barbarie, civilización- sólo se ocuparan de las dos primeras y del paso a la tercera. Divide cada una en los estados inferior, medio y superior, según los progresos realizados en la producción de los medios de existencia.

El tratadista Chávez Asencio Manuel, establece que: “la habilidad en esta producción es lo más a propósito para establecer el grado de superioridad y de dominio de la naturaleza conseguido por la humanidad: el ser humano es, entre todos los seres el único que ha logrado hacerse dueño casi en absoluto de la producción de víveres. Todas las grandes épocas del progreso de la humanidad coinciden de una manera más o menos directa con las épocas en que se extienden los medios de alimentarse.”<sup>2</sup>

El descubrimiento de la familia camina al mismo paso, pero sin presentar caracteres tan salientes en lo que atañe a la división de los períodos. Aceptando el relato bíblico de la creación de la especie humana o situándose, más neutral y críticamente, en cualquier

<sup>1</sup> Belluscio, Augusto César. **Manual de derecho de familia.** Pág. 182.

<sup>2</sup> Chávez Asencio, Manuel. **La familia en el derecho.** Pág. 23.



estirpe actual, resulta indudable la necesidad de una pareja (hombre y mujer) que se una con la estabilidad conyugal religiosa o laica, o guiados los consortes tan sólo por un nexo impulsivo natural, con convivencia más o menos prolongada, para que se denomine familia a esa pareja, o al menos, al progenitor supérstite, y al hijo o hijos nacidos de esa unión y que han conservado cohesión con el padre o la madre o con uno de ellos por lo menos.

El doctor Ossorio, Manuel. "situándose en lo sociológico, a través de lo jurídico, corresponde declarar que, en el derecho romano, el concepto de la familia fluctuó considerablemente en el curso de su historia y lo analiza de la siguiente manera:

- a) En la época clásica se entendía por familia el grupo constituido por el pater familia y las personas sometidas a su potestad.
- b) En sentido más amplio, comprendía a los agnados (pariente por consanguinidad) salidos de la misma domus (casa), y que habían estado o habrían estado bajo la autoridad del mismo jefe de familia.
- c) En significado más extenso aún, familia equivalía a gens (gente o pluralidad de personas).
- d) Por familia se estimaba asimismo el conjunto de esclavos que dependían del mismo amo o señor.



e) Familia se tomaba como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona”<sup>3</sup>.

En la época romana antigua, se conoció la figura del pater familia, que era el padre de familia, en tanto que progenitor y, más aún, como jefe de la institución familiar romana.

Acerca de las potestades del pater familia romano, verdadero jefe doméstico absoluto, en el hogar, todos los dependientes y de todos sus bienes, constituían un minúsculo Estado. Ulpiano expresa, que es aquel que tiene dominio en su casa, aunque no tenga hijos; pues con tal palabra no se designa solamente a la persona, también su derecho. De ahí que cupiera denominar pater familia al pupilo, de modo análogo a la denominación de madre de familia, para la mujer de vida honesta; porque, al decir del mismo y grande jurisconsulto romano, ni las nupcias ni el nacimiento, sino las buenas costumbres hacían a las madres de familia.

La escritora Montero Duhalt Sara, hace referencia que: “el jefe de la familia romana era al mismo tiempo propietario, el juez y el sacerdote de su familia o de los suyos. Como monarca en un mundo privado, orientaba un triple poder: la dominicas potestas, sobre todas las cosas de él y de los suyos, que no poseían patrimonio independiente; la patria potestas, autoridad sobre los hijos y demás personas dependientes de él, como nueras, nietos y esclavos, con facultad incluso de privarles de la vida; y, la manus, o potestad sobre la mujer, cuando hubiere contraído con ella justas nupcias.”<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 331.

<sup>4</sup> Montero Duhalt, Sara. **Derecho de familia**. Pág. 140.



Cabanellas, Guillermo sostiene que: “la fuerte unidad de la familia romana se preservó durante siglos porque el pater familias estaba investido de todos los derechos religiosos, como sacerdote del culto a los antepasados de la familia; de todos los derechos legales, como única persona de la familia reconocida por el derecho romano; y, de todos los derechos económicos, muebles e inmuebles. Hasta el primer siglo del Imperio comenzaron a limitarse las facultades de tal soberano del hogar y de la estirpe”<sup>5</sup>.

La condición de pater familias exigía ser ciudadano sui juris, a lo que se unían la autoridad paterna, la manus y el mancipium. Estos derechos correspondían exclusivamente a los hombres; al punto de que, aún reconociéndose que la mujer pudiera ser sui juris y se llamara entonces mater familias, casada o no, siempre que fuera honesta, no podía ejercer esas potestades.

Con respecto a las personas, la potestad paterna, erigiendo al jefe de la familia en magistrado doméstico, no conocía límites. Podía así dar arbitrariamente muerte a los que dependieran de él, en virtud del denominado Jus vitae et necis; aunque ya se cita que el emperador Adriano desterró a uno de esos parricidas, que mató al hijo por haber adulterado con su suegra. Esa decisión inspiró a Coutore Eduardo J. “la máxima patria potestas in pietate debet, non in atrocitate consistere (la patria potestad debe consistir en la piedad, no en la crueldad). En tiempo de Constantino, culminando la decadencia de ese rigor, reducido como en la actualidad a un derecho de corrección, de la impunidad se pasó al delito y se penaba como parricidio la muerte dada al hijo.”<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 419.

<sup>6</sup> Coutore, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Pág. 146.



El escritor español Puig Peña Federico, comenta que: “lo cierto es que el régimen patriarcal está representado, ante todo, por la familia semítica y por la romana, donde la misma etimología latina explica el sentido histórico de la familia patriarcal: Famulus, que quiere decir tanto como esclavo doméstico (al principio amplísima géns, y después restringido, que se fija con Justiniano, comprendiendo a la familia propiamente dicha), articulado en la persona del pater familias, que tenía proyección política y verdadera soberanía en el orden religioso.

La patria potestad sobre los hijos era, al principio absoluta, aunque luego fue recibiendo merma en sus atribuciones. La manus del marido sobre la mujer fue también en un primer momento de matiz absorbente, con la consiguiente desigualdad de la mujer, tanto en lo social como en lo jurídico”<sup>7</sup>.

## 1.2. Definición

De acuerdo al Diccionario enciclopédico Gran Sopena: “la familia es el grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntos, grupo de ascendientes, descendientes colaterales y afines a un linaje.”<sup>8</sup>

Los tratadistas guatemaltecos, Chacon Corado Mauro y Juan Montero Aroca, manifiestan: “en su más extensa significación, familia es el conjunto de personas ligadas entre sí por lazos de parentesco. En sentido limitado o estricto, expresa la

---

<sup>7</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español, V familia y sucesiones.** Pág. 30.

<sup>8</sup> **Diccionario enciclopédico gran sopena.** Pág. 1219.



parentela de mayo proximidad, esto es, el grupo social integrado por el padre, la madre y los hijos de ellos procedentes.”<sup>9</sup>

El jurista guatemalteco Aguirre Godoy Mario: “define a la familia, como una unidad social basada en los lazos de parentesco, con residencia común y en que se movilizan conjuntamente los recursos para producción.”<sup>10</sup>

El escritor Alsina Hugo, lo define como: “Institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida, de la especie humana.”<sup>11</sup>

El jurista mexicano Arellano García, Carlos, manifiesta que es: “Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”<sup>12</sup> Mientras que Broca Guillermo María, define a la familia de la siguiente manera: “Es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”<sup>13</sup>

Al igual que de otras cualesquiera manifestaciones del derecho, puede hablarse de familia en un doble sentido. Así, en sentido objetivo se entiende por derecho de familia

---

9 Chacón Corado, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Pág. 218.

10 Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil.** Pág. 9.

11 Alsina, Hugo. **Tratado práctico de derecho procesal civil y comercial.** Pág. 419.

12 Arellano García, Carlos. **Derecho procesal civil.** Pág. 271.

13 Broca Guillermo, María. **Práctica procesal civil.** Pág. 128.



al conjunto de normas, los derechos de familia son facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

Así pues, el derecho de familia, es la reglamentación jurídica que el legislador estableció para la buena relación entre cónyuges e hijos, y la forma de arreglar sus diferencias cuando uno de ellos comete faltas dentro de régimen familiar establecido.

### **1.3. Análisis del derecho de familia**

En sentido propio y estricto, se denomina familia al organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio, o adoptados por ellos, mientras permanezcan bajo su autoridad y dependencia. Al puntualizar que se trata de una conceptualización estricta, queda indicado que existe otra amplia; y, en efecto, la familia lato sensu es el grupo constituido por el matrimonio, los hijos matrimoniales y otras personas relacionadas por vínculos de sangre, afinidad o dependencia en mayor o menor grado.

Y al calificar el primer concepto como propio, también queda apuntado que hay otro sentido impropio del término familia; efectivamente, con impropiedad, al menos, sin rigurosa propiedad, se llama familia a las personas que descienden unas de otras o que tienen un origen común, al margen del matrimonio. El término propio para calificar estos vínculos es parentesco. Así, se decía que había familiares que no eran parientes (los cónyuges), parientes que no eran familiares (colaterales), y parientes que eran también familiares (hijos matrimoniales).



Es, por tanto, la naturaleza de la familia independiente y previa al derecho positivo; su naturaleza responde a unos presupuestos naturales el matrimonio y la generación; en la familia impropia, la generación sólo; en el sentido lato de familia, además, el parentesco y produce unos efectos (fidelidad, auxilio, también naturales). Junto a estos presupuestos y efectos naturales, esenciales al ser de la verdadera familia, ésta suele estar dotada de unos atributos que, normalmente, la acompañan; pero sin los cuales subsiste la familia en cuanto tal; principalmente el cariño y la convivencia; y la cultura de cada época y lugar le atribuye notas accidentales, aunque normalmente dependiente de los caracteres esenciales y naturales.

Como realidad natural la familia es, un prius (principio) para el derecho positivo: no depende de éste en el sí ni en el cómo. Es independiente de él, y determinante del mismo, pues necesita servirse instrumentalmente de normas positivas para el mejor cumplimiento de sus fines. Hombres y mujeres se casan y tienen hijos, no porque el Código regule el matrimonio y la filiación; el Código regula el matrimonio y la filiación; porque los hombres y las mujeres se casan y tienen hijos, lo cual produce una trama de relaciones, que, contempladas por el derecho, y reguladas por el mismo en orden a su fin (el bien común temporal basado en la justicia), deviene relaciones jurídicas de las que, a su vez, se deducen derechos, deberes, funciones y potestades que están así determinadas por la naturaleza de la familia.

De lo anterior, se deduce que el derecho no puede desconocer la familia ni su constitución, el modo de ser, natural, sino debe reconocer esa realidad y, conforme a su esencia y consistencia, regularla en orden a su fin específico, el fin jurídico indicado. En



otras palabras, el derecho positivo de familia está inmediatamente determinado por el derecho natural, al que no puede contradecir.

La vinculación del derecho positivo es total en lo que afecta a los presupuestos y efectos esenciales, aunque falten atributos meramente naturales. Para el derecho existe matrimonio cuando los contrayentes tienen voluntad exenta de vicios de contraerlo, aunque sea sin amor, por interés y otros móviles ajenos al cariño. Y un padre no puede desentenderse de la crianza y educación de los hijos menores, aunque no vivan con él y aunque no los quiera o no sea correspondido el cariño paterno.

En el campo de los atributos accidentales donde la ley positiva goza de mayor autonomía, así, al fijar las incompatibilidades por razón de parentesco, o el límite a la eficacia jurídica del mismo (alimentos, sucesión legal), al regular los regímenes de bienes del matrimonio o los requisitos para la adopción, etc.

#### **1.4. Condiciones socio-patrimoniales de la familia guatemalteca**

La mayoría de las familias guatemaltecas se caracterizan por tener niveles económicos bajos para la subsistencia, en consecuencia afrontan problemas económicos y sociales.

El 83 % de las familias guatemaltecas son pobres, por lo tanto, afrontan serios problemas económicos, entre alguno de estos problemas se encuentra el que sufren la mayoría de la población en Guatemala, como lo es la vivienda, lo cual hace que existan demasiadas familias con este tipo de problema por la situación de su estatus económico en la sociedad guatemalteca, lo cual se definen como la unidad social que comprende los padres y los hijos, y a otros parientes más distantes, quizá abuelos o tíos que viven



bajo el mismo techo a falta de medios para obtener una vivienda por cada generación de la familia.

También existen familias conformadas únicamente por un hombre, una mujer y los hijos, es decir, las familias llamadas nucleares.

Además la mayoría carece de vivienda, lo que hace que muchas familias vivan en barrancos, con la peligrosidad que sus viviendas puedan ser destruidas por desastres naturales. La escasez, carestía, carencia, etc., de vivienda hace que muchas familias vivan hacinadas entre padres, hijos, abuelos, nietos, tíos y otros familiares, para paliar la pobreza extrema.

Aunque la familia guatemalteca tome diferentes formas, tenga mayor o menor existencia y esté sujeta a permanente evolución, se conserva en lo fundamental un concepto de imagen de ella, que puede considerarse como un común denominador. En primer lugar, la familia constituye por lo general la organización mínima y fundamental de la sociedad, tanto de pertenencia como de referencia.

La familia es la célula primaria de la sociedad, en donde se reproducen los valores del contexto social en el cual se desenvuelve, en íntima interrelación con las condiciones imperantes en dicha sociedad.

Como resultado de la infraestructura social en la cual se desarrolla la familia, la estructura familiar en Guatemala es diversa. El derecho de familia ofrece notables peculiaridades en cuanto al patrimonio, e incluso al de sucesión mortis causa. Sus características principales son:



- **Contenido ético:** La explicación del hecho familiar, conceptos y características, se comprende que la más íntima y radical regulación de aquél sea moral; un conjunto de reglas éticas que luego el derecho transforma en normas jurídicas hasta donde ello es posible y conveniente. Lo cual explica la naturaleza jurídica de los preceptos jurídicos, como en la práctica la coercibilidad del quebrantamiento de las normas jurídicas y de las obligaciones, hacen que la persona cumpla y no quebrante las mismas, de lo contrario se sanciona al infractor de la regla.
- **Transpersonalismo:** Mientras en los demás tratados del derecho privado la ley sirve al interés particular para fines individuales de la persona, el derecho subjetivo atribuido en función de tales intereses y fines se ejerce o no al arbitrio de su titular. En las relaciones familiares prevalece un superior interés de la familia, por las necesidades de ésta, y no a las del individuo, pretende proteger el ordenamiento jurídico. De ahí que los poderes y facultades familiares tengan un acentuado aspecto de función.

Así, junto al derecho subjetivo (a su vez, cualificado), adquiere relevancia, en el derecho de familia, un concepto olvidado en el patrimonial, el de potestad, lado activo de toda relación familiar de dependencia.

Representa el poder directo sobre la persona, categoría que ha desaparecido del derecho privado en todas las zonas distintas del derecho de familia; en éste ya no existe la manus romana del marido ni el ius vita et necis del padre medieval, pero sólo la noción de potestad a la que corresponden deberes de obediencia y



respeto explica, por ejemplo, la naturaleza específica del derecho de corrección inherente a la patria potestad. La potestad versa sobre una conducta no sólo actual, sino habitual.

- **Limitada autonomía de la voluntad:** En el derecho de familia, es muy superior al resto de los tratados del derecho civil la proporción de normas imperativas e indisponibles. La autonomía de la voluntad, en general, queda limitada a la mera creación del vínculo familiar, a la celebración o no de los actos de que depende el status familiae, cuyos efectos escapan a su posibilidad configuradora. En ámbitos, empero, desvinculados del status (capitulaciones matrimoniales, por ejemplo) tiene mayor ámbito de actuación la voluntad privada, el querer individual.

Queda así el derecho de familia dentro del derecho privado, siquiera como parte o tratado muy característico y diferenciado en el conjunto de derecho civil. Otra cosa es su íntima relación y la influencia de determinados ámbitos del derecho público en el derecho familiar.

De las distintas partes en que se divide el derecho privado, la del derecho de familia es la que ofrece un carácter más singular. Y es que, como se hace notar, se observa en este derecho un fundamento natural de que carecen el resto de las relaciones jurídicas que se pueden constituir entre los hombres. De este fundamento natural se deducen las siguientes consecuencias:



- La ley de la naturaleza impone a este aspecto una ley de las conciencias, por lo que el derecho de familia tiene un sentido predominantemente ético y, por ende, sus normas ofrecen carácter más bien moral que jurídico.
- El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales derivadas de aquéllas, toda vez que el basamento natural de la familia hace que las relaciones personales de la misma sean superiores en rango a las patrimoniales.

Pero es que, además, las personales son muy características, actuando muy poco en ellas el instinto de la representación, y siendo, por regla general, inalterables, irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. Las mismas relaciones patrimoniales sufren, por esa interferencia del lazo natural, una especie de derogación de los principios que gobiernan los derechos patrimoniales.

El usufructo del padre no es un mero usufructo común, ni la obligación entre parientes constituye un simple derecho de crédito, como el nacido de los contratos o de los delitos. Las funciones del tutor pueden regirse por iguales normas que las que presiden el contrato de sociedad o la comunidad entre herederos. Hay en ella un algo especial que desvirtúa su común esencia, pues trata de proteger intereses opuestos, sino de aunar estos intereses en el superior, para dar vida y eficacia a la institución natural de la familia.

- La primacía del interés social sobre el individual



## CAPÍTULO II



### 2. Violencia contra la mujer

La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral consienten. Violencia, palabra que proviene del latín vis, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas.

#### 2.1. Aspectos generales

Es un fenómeno humano que en la historia ha sido una constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre. La violencia contra la mujer o llamado síndrome del maltrato contra la mujer se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia.

Se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un hombre hacia una mujer. El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a la otra persona.

Para la escritora Almendarez, Graciela y Alcántara Antonio, mencionan que: "según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal,



dentro de éste sistema se encuentra el machismo, que se define como: Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro."<sup>15</sup>

La mujer latina se encuentra en algunas veces limitada y reprimida en todos los aspectos económicos, políticos, religiosos, educativos y sexuales, lo cual hace que restrinja su actuación en la sociedad y haciendo que desaparezca completamente su actuar en los aspectos mencionados y de otras actividades en donde es fundamental su participación, si se le diera participación en todos y cada uno de los acontecimientos referidos, esto ayudaría a evitar mayores transgresiones a sus derechos.

Como se observa en la mayoría de ocasiones, socialmente se ha relegado y se le sigue dando a la mujer un papel secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo.

Aunque existen mujeres latinas dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino. Según un estudio realizado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas: "En el mundo en desarrollo la tasa de analfabetismo femenino es de dos tercios con relación a aquella de los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional, y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas, con relación a los hombres."<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Almendarez, Graciela y Alcántara Antonio. **Registros y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar contra la mujer.** Pág. 82.

<sup>16</sup> Morales Trujillo, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer. Proyecto reducción de la violencia contra la mujer.** Pág. 193.



Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras todos no observen y establezcan la garantía de igualdad que se encuentra contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde regula que no existe diferencia entre el hombre y la mujer, esto será siempre causa de trastorno del equilibrio familiar en la sociedad guatemalteca.

En la sociedad guatemalteca se mantienen, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas debiendo enfrentar, la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico-política y social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

Para Guzmán Caravaca Laura, la situación de la mujer latina se podría definir así: "Ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual nos coloca la herencia recibida... es comprender la vida desde el servicio... es dar a luz a los hijos, luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple existencia, desde la sociedad que nos oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre nosotras y desde el varón a quien acompañamos."<sup>17</sup>

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, porque aún existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en forma normal, acatando las disposiciones masculinas, y viven felices de esta manera. Otras son infelices y solo

---

<sup>17</sup> Guzmán Caravaca, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización.** Pág. 217.



sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

Para la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer y Grupo Guatemalteco de Mujeres: "es el conjunto de síntomas que se manifiestan en la mujer de forma leve o intensa, con agresión física, psicológica o sexual, es capaz de crear en ella sentimientos de enojo, hostilidad, culpabilidad, tristeza, ansiedad, impotencia, confusión, temor, angustia, soledad, inseguridad, produciendo un estancamiento en el desarrollo y en la felicidad de la mujer."<sup>18</sup>

Se piensa que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza y extrema pobreza, bajo nivel educativo o una violencia social generalizada. Sea cualquiera de las causas; la violencia se encuentra perenne, se manifiesta constantemente, dejando huellas en el violentado.

La violencia puede ser estatal y/o personal; y es preciso diferenciar que en la actualidad la violencia hacia a la mujer es personal y no propia del sistema estatal. La violencia estatal, es aquella propia del sistema político que abarca los sistemas económicos y sociales, produciendo situaciones injustas, que producen marginalidad en todos los aspectos.

La violencia personal se manifiesta a través del pensamiento, la palabra, el gesto, la acción, la cual es inherente al individuo. Puede manifestarse dentro de la sociedad en

---

<sup>18</sup> Para la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Grupo Guatemalteco de Mujeres. **Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.** Pág. 62.



general y dentro del núcleo familiar. La familia debe ser agente socializador y educativo, pero esta situación no se presenta en todos los casos, pues existen familias en las cuales un sexo es oprimido y maltratado por otro sexo.

Para Rodríguez I. Alicia, lo más común “es que el hombre agrede a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Muchas veces, el hombre resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, somete a la mujer, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”<sup>19</sup>

Se observan diversas formas de violencia contra la mujer, tales como las desventajas ocupacionales y salariales, el chantaje sexual, las restricciones en su vida sexual y efectiva, la amenaza, la de privación alimentaria, el tráfico de mujeres, el secuestro, que cobran coherencia cuando se articulan a la lógica patriarcal como sistema de prácticas simbólicas y concepciones que se orientan a la magnificación de la masculinidad alineada en orden a la perpetuación de las relaciones de dominación.

El maltrato en la violencia doméstica y de pareja, constituye un problema sociocultural, donde se ha señalado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal. El ejercicio de la violencia contra la mujer, indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

---

<sup>19</sup> Rodríguez I., Alicia. **La mujer y los derechos humanos.** Pág. 162.



Es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja y contra la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas y en consecuencia, las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la mujer, en donde se producen la mayor cantidad de actos violatorios a los derechos fundamentales de la mujer, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sean leves o intensas, que las afectan en todo su ciclo vital, han sido consideradas como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

La escritora Estrada Zepeda Beatriz Eugenia, en el ámbito familiar, la discriminación contra la mujer: "se traduce en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica las pautas sociales más generales de la relación dominación-subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo social."<sup>20</sup>

La violencia contra la mujer, surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, con una desigualdad en la distribución del poder y las relaciones asimétricas en la sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Diferenciando a este tipo de

---

<sup>20</sup> Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia et. al. **Análisis integral de la violencia en la familia. Módulo instruccional.** Pág. 19.



violencia de las otras formas de agresión y coerción que el factor de riesgo o de la vulnerabilidad, lo es el sólo hecho de ser mujer.

## **2.1. Violencia en las relaciones de pareja**

### **2.2.1. Violencia física**

Para López Guísela, la violencia física hacia la mujer: "es la manifestación abierta, desnuda y excesiva de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y psicológico que reducen a la mujer a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y anemia."<sup>21</sup>

También es utilizar la fuerza para dañar el cuerpo de la víctima o persona agredida, causándole por medio de golpes con las manos, con los pies (patadas) o con diversos objetos (pistolas, cuchillos, palos, adornos, cinchos, etcétera), la muerte, fracturas, heridas, abortos, moretes, quemaduras, jalones de pelo, pellizcos, etcétera.

### **2.2.2. Violencia sexual**

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño, tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de

---

<sup>21</sup> López, Guísela. **Aprendiendo a quitarnos las vendas de los ojos, violencia intrafamiliar, guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar.** Pág. 183.

tipo sexual en contra de su voluntad, en muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar.

Se da también con el uso de la fuerza o amenazas, para lograr contactos o actos sexuales no deseados por la víctima, aunque sea la esposa, en la casa o en la calle. Entre este tipo de violencia se encuentran la violación, los abusos deshonestos, el incesto, actos sexuales prematuros o no acostumbrados.

### **2.2.3. Violencia psicológica o emocional**

La agresión psicológica, es toda acción u omisión dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos, humillaciones, desvalorización, amenazas, presión y aislamiento, produciendo en la mujer un desgaste psíquico agudo.

Se trata de crear y mantener un clima de terror, de manera que se puede tener a la víctima bajo control. Esto lleva a la mujer a renunciar a su libertad convirtiéndose así en una sobreviviente que se somete obedeciendo para salvarse del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico, al cual son sometidas.

El tema es muy complicado menciona Morales Trujillo Hilda, ya que: "este tipo de violencia puede llegar a crear en la mujer un daño físico manifestándose en diversos tipos de alteración en su salud tales como dificultad respiratoria, palpitaciones, angina



de pecho, diarrea, dolores de cabeza, pérdida de apetito y por lo tanto pérdida de peso, llegando muchas veces a la autoculpabilización y al suicidio.”<sup>22</sup>

También puede ocasionar la constante humillación de la víctima, ridiculizándola, burlándose de ella, despreciándola y rebajándose su amor propio (autoestima), negándole la libertad de relacionarse con sus parientes, con sus amistades o terceras personas, prohibiéndole estudiar o trabajar fuera de la casa, salir a la calle o ir a la iglesia, sometiéndola a las órdenes de la persona agresora.

Este tipo de violencia, se lleva a cabo mediante el uso de palabras ofensivas como gritos, insultos, amenazas de causar daño a la víctima, sus hijos o hijas, sus parientes, amenazas de no dar el gasto para los alimentos, de quitarles a los hijos, de denunciarla por infidelidad. También se lleva a cabo este tipo de violencia mediante la indiferencia o el silencio. La violencia psicológica provoca angustia, ansiedad, inseguridad, falta de ánimo, deseos de llorar, insomnio, depresión, miedo, dolores físicos, falta de libertad de la víctima y otras consecuencias que perjudican el desarrollo integral de la víctima.

#### **2.2.4. Violencia patrimonial económica**

La violencia patrimonial o económica, es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sea de carácter personal u obtenido mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes

---

<sup>22</sup> Morales Trujillo, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer. Proyecto reducción de la violencia contra la mujer.** Pág. 62.



de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

Este acto violento que causa deterioro o pérdida de los objetos, bienes materiales del núcleo familiar o de la mujer, con el ánimo de ofender. También se da cuando se venden, se dan en prenda o hipoteca, o se esconden los objetos que pertenecen a la pareja (casa, electrodomésticos, etc.), para beneficio personal de quien lleva a cabo dichas acciones.

Se presenta también, cuando el marido se niega a dar el dinero para los alimentos y demás gastos necesarios para la mujer o conviviente o para los hijos (pago de alquiler, pago de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, etc., gastos médicos, colegiaturas o materiales escolares, etc.).

### **2.2.5. Violencia basada en género**

Los autores San Martín José Molina y Alicia García Yolanda, sostiene que: "todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o no pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada."<sup>23</sup>

Esta definición, sitúa la violencia contra las mujeres en el contexto de la desigualdad, relacionada con el género como actos que las mujeres sufren a causa de su posición social subordinada con respecto a los hombres. Hay un gran debate acerca de una

---

<sup>23</sup> San Martín, José Molina y Alicia García Yolanda. **Informe internacional 2003, violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, estadísticas, y legislación.** Pág. 27.

terminología sobre la violencia basada en género, aceptada en una forma universal. En los países latinoamericanos, la mayoría de las leyes y políticas emplean el término violencia intrafamiliar cuando se refieren principalmente a la violencia contra la mujer perpetrada por su pareja.



### **2.3. Ciclo de violencia y las fases**

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama ciclo de violencia, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración:

#### **2.3.1. Primera fase**

Denominada también fase de acumulación de tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones. Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.



### **2.3.2. Segunda fase**

Llamada también la fase aguda, cuando la acumulación de las tensiones hace perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio u en algunos casos se termina tipificando la figura delictiva como el parricidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Siga creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una sola amenaza.

Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

### **2.3.3. Tercera fase**

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o luna de miel, hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos, disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir. Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario si existe más distancia



entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia, es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son problemas de esfera privada, ya que únicamente de este modo se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

#### **2.4. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias**

La violencia llega a la intimidad de una pareja, después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentan a corto o largo plazo, presentándose muchas veces síntomas característicos del maltrato, el que puede ser como ya se dijo físico, psicológico o sexual.



#### **2.4.1. Maltrato físico**

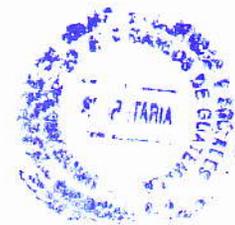
La mujer puede presentar heridas corto contundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

#### **2.4.2. Maltrato psicológico**

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

#### **2.4.3. Maltrato sexual**

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.



## 2.5. Características de la mujer agredida

La víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer, en su condición de esposa, compañera y novia, siendo su pareja el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** El mayor número de mujeres maltratadas se encuentran en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja. Para el caso de los agresores, las edades comprenden el mismo rango que el de sus parejas.
- **Ocupación:** La ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras y universitarias.
- **Estado civil:** La mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado civil de la pareja. Este tipo de relación violenta se inicia desde el noviazgo, permaneciendo o aumentando en la relación más sólida como el matrimonio.
- **Escolaridad:** Aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectadas no han recibido ningún tipo de educación formal.



Es importante mencionar, que el grado de educación influye en la capacidad de la mujer para entender que existe un problema que la agrede como mujer y como persona de derecho, tiene más capacidad de pedir ayuda o no.

- **Etnia:** Con referencia a la etnia, no existe ninguna diferencia significativa. Las mujeres de todas las etnias pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar.
- **Religión:** El tipo de religión que practica la mujer agredida, muchas veces repercute de manera directa e importante para asumir su papel de mujer maltratada, pues la religiosidad de la mujer puede hacer que ésta asuma un papel más sumiso aceptando la agresión como algo que debe sufrir, por temor a cometer alguna falta al revelarse o pedir ayuda.

## CAPÍTULO III



### 3. Causas que originan la violencia intrafamiliar

#### 3.1. Consideraciones generales

La violencia contra las mujeres, es un problema de seguridad ciudadana, de grandes dimensiones, que requiere de atención por parte del Estado y de la sociedad en general. La violencia intrafamiliar, constituye un serio obstáculo para el desarrollo económico y social, pues atentan contra el potencial humano de las mujeres, niñas, niños y adultos mayores afectados; pues, esta violencia limita la plena incorporación de las personas a los procesos de desarrollo social, político y económico.

Esta situación perpetúa la injusticia y la discriminación al negárseles a las personas afectadas el acceso igualitario a los recursos de la sociedad, a la vez que les impide contribuir plenamente a los procesos de desarrollo social.

- La violencia contra las mujeres tienen distintas manifestaciones: físicas, emocionales, sexuales, patrimoniales y económicas.
- La violencia física implica golpes, fracturas, heridas y muerte.
- La violencia psicológica se manifiesta a través de insultos, gritos, privación de afecto, burlas, descalificaciones.

Por su parte, la violencia sexual, para las mujeres, implica violación, abuso sexual y acoso; se debe tener presente que los medios de comunicación a través de la televisión es glorificada, los estereotipos que presentan son violencia sexual. En el



caso cuando el marido por la fuerza tiene relaciones sexuales con su mujer, a eso se le llama violencia sexual, porque la mujer también tiene derecho a decir no.

La violencia patrimonial, es aquella en que el agresor roba, destruye o vende los bienes de la familia. La mayoría de los agresores vienen de hogares violentos, suelen padecer de trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivos.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres. El maltratador, frecuentemente es una persona aislada, no tiene amigos cercanos, celoso (celotipia), baja autoestima que le ocasiona frustración y debido a eso se genera en actitudes de violencia.

La escritora López Guisela, "cita a lo investigado por dos psicólogos norteamericanos, el Doctor John Gottman y Doctor Neil Jacobson, y señalan que los hombres maltratadores caen en dos categorías: pit bull y cobra, con sus propias características personales."<sup>24</sup>

#### **Pit Bull:**

- Solamente es violento con las personas que ama.
- Celoso y tiene miedo al abandono.

---

<sup>24</sup> López, Guisela. **Aprendiendo a quitarnos las vendas de los ojos, violencia intrafamiliar, guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar.** Pág. 10.



- Priva a la pareja de su independencia.
- Su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión.
- No ha sido acusado de ningún delito.
- Posiblemente uno de sus padres fue abusivo.

### **Cobra:**

- Agresivo con todo el mundo.
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres.
- Difícil de tratar en terapia psicológica.
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen.
- Abusa de alcohol y drogas.

El maltratador en muchas ocasiones oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante sus padres abusivos o un familiar que compartió con él dentro del seno del hogar que lo golpeaba frecuentemente, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad de sus familiares que en un momento cuando fue niño lo agredieron.

En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto



lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera.

Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

### 3.2. El alcoholismo

El alcoholismo, es otro factor que contribuye con la violencia intrafamiliar, en el sentido que toda persona que arremete a otra se convierte desde luego en victimario, y por qué no decir, en un delincuente más.

El doctor Ossorio Manuel, menciona que debe de entenderse por delincuente como aquel "sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal"<sup>25</sup>. Para el sustentante el alcoholismo no es más que el abuso de las bebidas alcohólicas, es una enfermedad ordinariamente crónica, que previene de aquel exceso y que derivado de todo ello, es una de las causas que contribuyen a la violencia dentro y fuera del seno del hogar.

El alcoholismo constituye una plaga de la humanidad, de funestas consecuencias individuales y de consecuencias hereditarias, ya que los hijos de los alcohólicos nacen con vitalidad muy disminuida. El alcohólico, cuando golpea o maltrata a su pareja o a sus hijos, sea ésta física, psicológica o sexual, lo primero que hará el maltratador es negarlo. Cuando el hombre toma alcohol o usa cualquier droga, suelen ser distintos, muchas veces agresivos, el instinto sexual en este caso queda sin control, por lo que viene a golpear a la mujer y a los hijos y todo porque está bajo el efecto del alcohol y suele abusar sexualmente a su pareja.

---

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 213.



### 3.3. La drogadicción

El consumo de drogas, estupefacientes y sustancias que alteran el estado normal de una persona, es una de las consecuencias que originan violencia no solo intrafamiliar sino que también afectan gravemente la seguridad social, ya que en las manifestaciones de violencia reflejada en homicidios, asesinatos y demás muertes violentas que se dan frecuentemente en nuestro medio, se ha determinado que son realizadas por personas que se encuentran bajo efectos del consumo de drogas.

Tal parece que este tipo de personas (delincuentes), para cometer estas atrocidades, necesitan estar en un estado anormal para tener el valor de realizarlas, lo cual cada día se va haciendo más necesario y progresivamente se van destruyendo y en consecuencia la violencia se enraíza cada día más afectando principalmente los hogares y por consiguiente a la sociedad guatemalteca.

Lo más lamentable de esta situación es que el drogadicto nunca quiere estar solo, siempre trata de tener seguidores que normalmente son jóvenes y menores de edad, a quienes al principio les proporcionan drogas gratuitamente mientras se hacen dependientes, creando de esta forma delincuentes potenciales que fomentarán la violencia tanto en los hogares, como en la sociedad. Por lo que la drogadicción, es uno de los factores más relevantes que frecuentemente generan la violencia intrafamiliar como tema principal de esta investigación.

### 3.4. La infidelidad

Aunque la infidelidad ya no está regulada en la legislación guatemalteca, está presente en muchos hogares guatemaltecos, y por ende es una de las causas por las cuales se da la violencia dentro del seno del hogar, no importando quien de los cónyuges la haya cometido.

El escritor Belluscio Augusto César, señala que cuando el infiel "es la mujer, ésta lleva la peor parte, ya que el cónyuge varón por su machismo la emprende a golpes en contra de ella, pero si el infiel es el hombre, la mujer no puede hacer nada en contra de él y solo queda en simples reclamos, soportando las humillaciones que su cónyuge le causa, y en otros casos ante la impotencia de poder hacer algo en contra del marido infiel, la mujer abandona el hogar."<sup>26</sup> A causa de la infidelidad muchos hogares se han desintegrado, no sin antes dejar rasgos de mucha violencia intrafamiliar reflejados en malos tratos, ofensas, agresiones verbales y no digamos agresiones físicas que van desde golpes, hasta heridas corporales y psicológicas graves y en casos especiales, la muerte o el suicidio.

En conclusión, para la ponente la infidelidad es uno de los aspectos que por ser eminentemente de carácter familiar, ocasiona mucha violencia intrafamiliar, que repercute en la formación de niños que crecen en hogares desintegrados y que muchas veces suelen desarrollarse con resentimientos sociales que los hace posibles maltratadores o violentos. Por lo que la infidelidad de uno de los aspectos, también muy

---

<sup>26</sup> Belluscio, Augusto César. **Ob. Cit.** Pág. 172.



relevantes que dan origen a la violencia intrafamiliar, ya que este problema aunque tiene efectos sociales, es un mal que se origina desde el seno del hogar.

### **3.5. Situación económica**

No se puede pasar desapercibidamente, que el aspecto económico en los hogares guatemaltecos es uno de los presupuestos que ocasiona violencia intrafamiliar, debido que en muchos casos el obligado a sufragar los gastos del hogar, no cumple con satisfacer las necesidades esenciales del mismo, pero el problema se agudiza cuando el hombre tiene por pareja de hogar a una mujer que le exige gastos más allá de los normales o que los que limitadamente éste puede sufragar de acuerdo a sus posibilidades, ya sea porque está acostumbrada a vivir lujosamente o porque él le prometió una vida cómoda.

El colmo de esta situación, son los casos en los que el marido llega a su hogar exigiendo buena comida y buenas atenciones y la esposa no puede cumplir con sus exigencias debido a las limitaciones económicas, lo cual genera insultos y gritos que se convierten en agresiones verbales y en casos extremos en agresiones físicas.

En consecuencia, para el ponente la situación económica de un hogar es uno de los tantos problemas que de conformidad con la investigación, genera violencia intrafamiliar, sin embargo, no es tan grave como el alcoholismo y la drogadicción, por lo que su trascendencia no es tan irrelevante ya que con mucho amor y comprensión en la pareja se puede hacer soportable, mientras se hace lo posible de buscar los medios

idóneos para obtener los ingresos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de un hogar.



### **3.6. Medidas de seguridad que se brindan a la mujer víctima de violencia intrafamiliar**

Se presentan las siguientes:

#### **3.6.1. Medidas cautelares**

Los juristas guatemaltecos Chacon Corado, Mauro y Juan Montero Aroca señalan que: "son aquellas que un tribunal puede adoptar al comienzo de un proceso para asegurar la ejecución de la posible sentencia condenatoria, habida cuenta del riesgo existente de que el presunto deudor prepare la evitación de esa ejecución durante el desarrollo del proceso de declaración y siempre que quien las solicite aporte una suerte de justificación inicial de su derecho."<sup>27</sup>

El letrado Calamandrei Piero, sostiene que las medidas cautelares: "son aquellas que garantizan el cumplimiento de la obligación y que coaccionan a una de las partes para que haga lo que la ley o la acción contractual le indique, cuando por medio del procedimiento judicial se le solicitan al juzgador."<sup>28</sup>

En el proceso civil se prevé medidas como el embargo preventivo, si se trata de una posible condena pecuniaria; para otro tipo de condenas, la anotación preventiva de

---

<sup>27</sup> Chacón Corado, Mauro y Juan Montero Aroca. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción.** Pág. 149.

<sup>28</sup> Calamandrei, Piero. **Instituciones de derecho procesal civil.** Pág. 218.



demanda en el Registro de la Propiedad; la exhibición y depósito judicial, si se trata de un bien mueble; la intervención judicial de bienes inmuebles que constituyan unidades económicas complejas (establecimientos mercantiles, bosques, minas, etc.); entre otras.

En el proceso penal, como medidas personales (es decir, sobre la persona del presunto delincuente), se encuentran la citación, la detención, la prisión provisional; y la libertad provisional; y, como medidas reales, la detención y examen de la correspondencia, el secuestro judicial (ocupación y depósito de las cosas que constituyen el cuerpo del delito) y, al efecto de asegurar las responsabilidades civiles, la fianza y el embargo.

Mauro Chacón Corado y Juan Montero Aroca, manifiestan: “la satisfacción de la pretensión interpuesta ante los órganos jurisdiccionales del Estado puede no alcanzarse de modo completo, a pesar de la utilización para lograrla del proceso del conocimiento y del proceso de ejecución estos procesos, por su propia naturaleza de sucesión de actos, necesitan un plazo de tiempo que pueda ser utilizado por el demandado para colocarse en una situación tal que haga inútil la resolución que se dicte en el proceso de conocimiento o declaración, por cuanto con ella y con los actos de ejecución posterior no se va a poder alcanzar el resultado perseguido por el actor.”<sup>29</sup>

### **3.6.2. Análisis jurídico doctrinario**

Los Artículos del 523 al 529 del Código Procesal Civil y Mercantil, preceptúan las medidas de garantía, las cuales, si son precautorias, se decretarán sin previa

---

<sup>29</sup> Mauro Chacón Corado y Juan Montero Aroca. Ob. Cit. Pág. 153.



notificación, asimismo, se podrán ordenar en cualquier estado del proceso si no fueron pedidas en la demanda.

Las medidas de seguridad contenidas en la ley son las siguientes:

- 1) Arraigo.
- 2) Embargo.
- 3) Intervención.
- 4) Secuestro.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 7, numeral L) solamente fija el embargo, entre las medidas cautelares que señala el Código Procesal Civil y Mercantil, se analizará el embargo, manifestando que es otra medida de garantía que al decretarse recae sobre los bienes personales del demandado ya sean muebles o inmuebles, con la cual se pretende garantizar el adeudo reclamando, limitando su derecho sobre los mismos, pues al anotarse como corresponde, el deudor no puede venderlos, cederlos, ni disponer de ninguna manera de ellos, en virtud que el embargo apareja la prohibición de enajenar la cosa embargada.

Si en el transcurso del proceso o al terminar éste el deudor no hace efectivo el adeudo que se le reclama, el ejecutante tiene el derecho de solicitar que se remate o trance los bienes embargados, y con la cantidad obtenida como producto, se le pague la cantidad reclamada más intereses legales y costas judiciales.



El tratadista Hugo Alsina, hace referencia al respecto que: “El objeto del embargo preventivo, es la inmovilización del bien para que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito una vez que le sea reconocido por sentencia. Pendiente el embargo, en efecto, el deudor no puede vender ni ceder los bienes embargados, y el acreedor tiene derecho a que se le pague con la entrega de la cosa embargada, o con el importe de su producto, según el caso, con preferencia a otros acreedores”<sup>30</sup>.

El embargo, es el acto de coerción real por el cual se establece la indisponibilidad de una suma de dinero y otros bienes determinados (muebles o inmuebles), con el fin de dejarlos afectados al cumplimiento de las eventuales consecuencias económicas que pudieran surgir de la sentencia (pena pecuniaria, indemnización civil y costas). Tal cumplimiento se llevará a cabo por el simple traspaso de lo embargado (si se tratara de dinero) o por su previa conversión en dinero mediante la ejecución forzada (si se tratara de otros bienes).

También se puede entender, como un acto cautelar consistente en la determinación de los bienes que han de ser objeto de la realización forzosa, de entre los que posee el imputado o el responsable civil, en su poder o en el de terceros, fijando su sometimiento a la ejecución futura, que tiene como contenido una intimación al sujeto pasivo que se abstenga de realizar cualquier acto dirigido a sustraer los bienes determinados y sus frutos a la garantía de las responsabilidades pecuniarias.

Esta medida únicamente puede ser decretada o ampliada por un juez competente; ahora bien, según el Código Procesal Penal, puede en ciertos casos excepcionalmente

---

<sup>30</sup> Hugo Alsina. **Ob. Cit.** Pág. 165.



ser decretada por el Ministerio Público, caso en el cual deberá solicitar inmediatamente la autorización judicial, debiendo consignar las cosas o documentos ante el tribunal competente.

El Artículo 278 del Código Procesal Penal, prescribe: ...Remisión. “ El embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercerías, se regirán por el Código Procesal Civil y Mercantil”. En los delitos promovidos por la Administración Tributaria, se aplicará lo prescrito en el Artículo 170 del Código Tributario. En estos casos será competente el juez de primera instancia o el tribunal que conoce de ellos. Sólo serán recurribles, cuando lo admita la mencionada ley y con el efecto que ella prevé.

### **3.6.3. Medidas de seguridad**

Continúa manifestando Hugo Alsina, referente a las medidas de seguridad al término complejo a significado propio: “son sanciones, general aunque no necesariamente, según algunos autores males impuestos a una persona física por peligrosidad delictiva o criminal (probabilidad o relevante posibilidad de cometer un delito) antes de que realice una acción típicamente antijurídica (predelictuales casi unánimemente criticadas por la doctrina) o con posterioridad a su ejecución (posdelictuales) para conseguir un fin de prevención especial, es decir para evitar la comisión de un delito en el sentido en el cual ya se ha utilizado el vocablo (acción típicamente antijurídica), logrando su



inoculación (medidas de seguridad en sentido estricto), y/o su reeducación y reinserción o reforma (medidas de corrección).”<sup>31</sup>

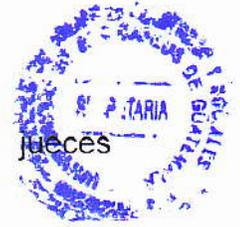
En sentido lato, incluyen las medidas impuestas por peligrosidad social (no delictual o criminal), y las llamadas medidas de protección destinadas a proteger a quienes son víctimas de un delito o no, se encuentran en estado de abandono, marginación, caracteres de educación, asistencia familiar, etc. Esta es la aceptación utilizada por el ordenamiento jurídico positivo.

El criterio formal o legal para distinguir las penas y las medidas de seguridad, es atender a la inclusión o no en la escala general del Artículo 88 del Código Penal. Materialmente, las medidas de seguridad, pueden ser males idénticos a las penas y únicamente se diferencian de las mismas por supuesto las penas se imponen por la realización de un acto típicamente antijurídico y culpable, las medidas penales por la peligrosidad, manifestada o no ejecutando un delito y el fin principal de las medidas es la prevención especial. La pena debe ser proporcional a la culpabilidad; la medida de seguridad no tiene por qué serlo. Incluso algunos autores como Bettiol o Nuvocone, han discutido la sumisión de las medidas de seguridad al principio de legalidad y existen razones para dudar que ésta se exija por la Constitución.

Su naturaleza jurídica, ha sido, asimismo, controvertida atribuyéndole algunos doctrinarios naturaleza jurídica penal y otras administrativas. La mayoría de las medidas de seguridad reguladas por el derecho positivo se encuentran en la Ley Penal, los estados de peligrosidad, aplicación, jurisdicción, procedimiento de abuso y

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 169.



prescripción. La imposición de estas medidas está reservada a los jueces jurisdiccionales, por la peligrosidad del sujeto activo. Estas medidas son:

- 1) Reformadoras: Amonestación, breve internamiento, libertad vigilada, custodia de personas, familia o sociedad tutelar; ingreso en establecimiento público o privado de observación, educación, reforma educativa o correctiva, o de semilibertad, o, en fin, en un establecimiento de anormales.
- 2) Protectoras: Requerimiento, imposición de vigilancia o superación del derecho de padres o tutores a la guarda y educación del menor, confiándolo, en su caso, a la Junta de Protección de Menores, persona, familia, sociedad, o establecimiento.

Las medidas de seguridad son providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentren en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general. Estas medidas, aún cuando sean practicadas en todos los tiempos, por ejemplo con los locos furiosos, no se habían erigido en un completo sistema de prevención penal y social hasta que lo proclamó así la escuela positiva que en el derecho penal crearon criminalistas de la talla de Ferri, Lombroso y Garófalo.

Son características de las medidas de seguridad:

- Aplicabilidad. Las medidas de seguridad pueden aplicarse con delito (evidencia de la peligrosidad del individuo, salvo obedecer a una relación ocasional de muy difícil repartición) o sin infracción penal típica, por la presunción vehemente de que tal persona posee inequívoca propensión al delito, por su peligrosidad, en



cuya amplitud más vale excederse, de acuerdo con este sistema, que exponer a la sociedad a los efectos, tan probables como desdichados, que cabe esperar de un sujeto peligroso si permanece en plena libertad de acción.

- Su naturaleza no tiene carácter penal, sino preventivo; aún cuando algunas, cual internamiento, recuerden por exceso a la privación de la libertad; internamiento que puede llegar a ser indefinido al igual que una reclusión perpetua.

Sin embargo, la actitud de la escuela que las propugna, aún coincidiendo en algunos aspectos con las prácticas penitenciarias, difiere esencialmente por cuanto no pretende infligir al sujeto un mal, sino evitar que él cause el mal a otro o los valores e instituciones de la sociedad.

- Sujetos pasivos: Están comprendidos en las medidas de seguridad, como elementos peligrosos, para la sociedad (y ahora se prescinde en absoluto de la prevención o persecución que por motivos políticos practican ciertos regímenes).

Los delincuentes profesionales, habituales y reincidentes, por su comprobada conducta perjudicial para la colectividad humana; los rufianes o proxenetas, por esa explotación miserable que ejercen, y por auxiliares del vicio; ciertas categorías de prostitutas, por la degeneración que propagan y las enfermedades que transmiten; los jugadores profesionales, los recaudadores de apuestas y los que fomentan los juegos prohibidos por lesionar así intereses del trabajo, de la familia incluso del fisco.



### **3.6.4. Aplicación de medidas de seguridad y corrección**

#### **a) Objetivo**

Para declarar a una persona inimputable, es necesario que antes se haya demostrado que realizó una acción típica y antijurídica: La inimputabilidad, es la declaración de irresponsabilidad respecto de un ilícito penal suficientemente comprobado.

#### **b) Supuesto**

Este procedimiento específico, procederá cuando al terminar la fase preparatoria, el Ministerio Público considere que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección. Para poder aplicar tal medida es necesario: Que el hecho cometido por una persona sea típico y antijurídico, que el autor del hecho típico y antijurídico no sea culpable por concurrir alguna de las causas de inculpabilidad previstas en el Artículo 23 del Código Penal. Si el autor del hecho no ha cumplido los 18 años, el procedimiento a aplicar es el de menores de edad, independientemente de su estado psíquico (Artículos 487 Código Procesal Penal).

Las medidas de seguridad solo pueden aplicarse cuando existan posibilidades reales y concretas, que el autor pueda volver a cometer más hechos típicos y antijurídicos. Además, la medida no puede imponerse con un fin sancionador, sino terapéutico.

#### **c) Procedimiento**

El juicio específico para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, sigue básicamente las reglas del procedimiento común, con las modificaciones



dispuestas en el Artículo 485 del Código Procesal Penal. En ningún caso son de aplicación las normas del procedimiento abreviado.

Finalizado el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público puede estimar que corresponde la aplicación exclusiva de algunas de las medidas de seguridad. Para ello presentará una acusación en la que indicará el hecho que se le atribuye al sindicado, así como a la situación de inimputabilidad y la necesidad de imposición de una medida de seguridad. Durante el procedimiento intermedio, el juez podrá rechazar el requerimiento del fiscal por entender que corresponde la aplicación de una pena, (Artículos 485 numeral 4 del Código Procesal Penal).

El juicio se celebrará independientemente de cualquier otro juicio (Artículos 485 del Código Procesal Penal), aunque haya más imputados en la misma causa. El debate se celebrará a puerta cerrada. Cuando fuere imposible la presencia del imputado, a causa de su estado de salud o por razones de orden, será representado por su tutor. No obstante, podrá ser traído a la sala, cuando su presencia fuere imprescindible. En el debate, el Ministerio Público, tendrá que demostrar que el acusado autor de un hecho típico y antijurídico, de la misma manera que se haría en el procedimiento común para posteriormente, basándose en su inimputabilidad, solicitar una medida de seguridad.

La sentencia deberá decidir sobre la imposición o no de medidas de seguridad. Cuando la internación sea necesaria para la preparación de un informe sobre el estado psíquico del imputado, la medida sólo podrá ser ordenada por el juez de primera instancia o por el tribunal de sentencia. La internación se dará por resolución fundada y no podrá superar el mes de duración (Artículos 77 del Código Procesal Penal).



#### **d) Transformación**

Puede suceder que, después de la apertura del juicio, aparezca como posible la aplicación de una pena. En ese caso, el tribunal advertirá al imputado y se procederá de forma análoga a los supuestos en los que se amplía la acusación o se da la advertencia de oficio, (Artículos 373 y 374 del Código Procesal Penal).

#### **e) Recursos**

Frente a la sentencia dictada en el juicio para la aplicación específica de medidas de seguridad y corrección, cabe el recurso de apelación especial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 415 del Código Procesal Penal.

### **3.6.5. Medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala**

#### **a) Análisis general del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República**

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa establece que el Estado de Guatemala, garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquier que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto



Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República, garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se hace necesario tomar medidas legislativas, para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula: La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.



El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección, se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

#### **b) Trámite**

El trámite de violencia intrafamiliar se inicia con la denuncia o solicitud de protección, la que puede ser escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado.

La denuncia puede ser presentada por:

- Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia



tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.

- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurran las circunstancias siguientes:
  - 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
  - 2) Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo éstas coercitivas, a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.

## CAPÍTULO IV



### **4. Instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar**

Los marcos legales que tienen las instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar, se encuentran: Decreto Ley 49-82, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y Guatemala como Estado parte, se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

#### **4.1. Antecedentes de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Entre ellas se pueden mencionar:

##### **4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)**

Cuando en 1948, en el seno de la Organización de Naciones Unidas, se emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos llevaba ya un largo recorrido.

De ahí, la razón del cambio del nombre de la Declaración que en principio se denominó Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por un vocablo incluyente de todos los pueblos, de todos los grupos y de todas las personas, como derechos humanos.



Simplemente ese cambio de nombre y la inclusión expresa de las mujeres, en considerando número 5 de la Declaración, evidencia la presencia de las mujeres en el seno de Naciones Unidas, como grupo de presión para hacer valer sus derechos. La insistencia en el uso de la palabra hombre, se demuestra en la reiteración de ese sustantivo, sin embargo, ya en el texto de la Declaración, es loable encontrar las expresiones: seres humanos, toda persona, los hombres y las mujeres.

Por esta razón en el Artículo 2 en el numeral 1, establece: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, resultante de la Revolución Francesa, como la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres, etc.

En ese mismo orden de ideas, la Declaración considera que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es el Artículo 7, donde la Declaración establece la igualdad formal de todos los seres humanos sin distinción, la igualdad ante la ley y la protección de la ley, y donde indica expresamente que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja ésta y contra toda provocación a tal discriminación. Para la postulante, el



problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

#### **4.1.2. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (New York, 7 de noviembre de 1967)**

Es precisamente en el reconocimiento al derecho a la igualdad sin distinción de sexo y en el derecho a la no discriminación, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los que se basan las mujeres para proponer la discusión y luego la emisión de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Para llegar a esta última Declaración, la Asamblea de Naciones Unidas, toma en cuenta resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados, entre ellos la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer, cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Era el año de 1967 y las Naciones Unidas manifestaban su preocupación, porque a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación contra la mujer.



En el quinto considerando, esta Declaración afirma, que la discriminación contra la mujer, es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tienen las mujeres de servir a sus países y a la humanidad.

En los subsiguientes considerandos, hace referencia a la importancia de la contribución de la mujer para la familia y la sociedad, y que su participación y la de los hombres es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Y, en esa misma parte, ya no alude con exclusividad a la igualdad formal, la igualdad ante la ley, sino considera que es necesario garantizar el reconocimiento universal de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.

En la parte regulativa de esta Declaración, se estatuye que todas las disposiciones de los Códigos Penales, que constituyan una discriminación contra las mujeres deberán ser derogadas. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

La Declaración, es un antecedente digno de tomarse en cuenta en el camino por la eliminación de la discriminación contra las mujeres, ya que alude, en 11 Artículos, entre otras cosas, al derecho de las mujeres al ejercicio de su derecho al voto y a ejercer cargos públicos; el derecho a adquirir bienes y administrarlos, inclusive por herencia; a la libre circulación; a contraer matrimonio por su libre y pleno consentimiento; a acceder



a la educación en todos los niveles; a la igualdad con el hombre en la esfera económica y social; a la elección de un empleo o profesión, capacitación para el empleo; a la igualdad de trato y remuneración; a gozar de vacaciones y prestaciones laborales, etc.

#### **4.1.3. Proclamación de Teherán (Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968)**

Habiendo transcurrido casi 20 años de la emisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, se reunió para examinar los progresos logrados y para preparar un programa para el futuro. Así en primer término declara que: "Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, religión u opiniones políticas o de cualquier índole".

En el párrafo 15, afirma que la discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. La aplicación cabal de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es una necesidad para el progreso de la humanidad. Por esos motivos, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.



Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es reconocida como el instrumento internacional de Derechos Humanos por excelencia, en la Proclamación de Teherán la que reafirma los principios en aquella establecidos y la que lleva a considerar el carácter obligatorio de los mismos como parte del derecho internacional consuetudinario. En otras palabras, los Estados actúan como si las disposiciones de la Declaración fueran ley, y de esa forma realmente las convierten en ley.

#### **4.1.4. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (18 de diciembre de 1979)**

Si bien la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, constituye el documento en el que se reconoce la necesidad de eliminar las distinciones basadas en el sexo, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es un instrumento más elaborado por el que los Estados Partes reconocen que las mujeres en el mundo siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, lo cual viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia entorpece el pleno de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Durante la Convención, se hace referencia que los Estados Partes tienen presente, entre otras cosas, que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. Se reconoce, asimismo, en ese



mismo espacio que, para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Esto implica la eliminación de los roles y estereotipos sexistas, aquellos papeles asignados a los sexos por la sociedad que han redundado en la subordinación, opresión y explotación de las mujeres, relegándolas a una categoría secundaria que imposibilita su acceso a la educación, al trabajo, a la cultura, a la vida económica y a la participación política.

Por ello, los Estados Partes se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La Convención define la expresión discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los compromisos adquiridos por los estados partes en la Convención, constituye un verdadero programa a cumplir, el cual obliga tomar medidas apropiadas de carácter político y legislativo para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluyendo las



denominadas medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

El Artículo 6 de la Convención, establece: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

En los 30 Artículos de la Convención, comprende casi todos los ámbitos en que se desenvuelven las mujeres y en los cuales ha estado excluida y ha sido objeto de un trato desigual con respecto a los hombres. La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y el Estado de Guatemala la aprobó por Decreto - Ley número 49-82, el 29 de junio de 1982, siendo ratificada el 8 de julio del mismo año.

El instrumento de ratificación fue depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 12 de agosto de 1982 y, de acuerdo con el Artículo 27, para el caso de Guatemala, entró en vigor el 13 de septiembre de 1982, mientras que en el plano internacional había entrado ya en vigor en 1981, lamentablemente con una cifra sin precedentes de reservas, es decir, con estipulaciones mediante las cuales los Estados signatarios introducen excepciones para su aplicación.

De 1982 a la fecha, han sido pocos los avances que el Estado de Guatemala ha realizado en el cumplimiento de la Convención. Aquéllos que se pudieran enumerar, se deben prácticamente al accionar del movimiento de mujeres y a la incidencia para que los poderes del Estado reconozcan los derechos de las mujeres y tomen medidas apropiadas para resguardarlos.



#### **4.1.5. Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Programa de Acción de Viena**

**(Viena, junio de 1993)**

Ante el conocimiento de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se llevaría a cabo en Viena, Austria, en 1993, las mujeres alrededor del mundo tejieron redes de concertación para hacer propuestas ante la Conferencia que permitieran el reconocimiento expreso de sus derechos como seres humanos, sus derechos como humanas.

Las mujeres guatemaltecas, no escatimaron su participación en la elaboración de una propuesta, la cual fue trasladada, no sin vicisitudes, al seno de la Conferencia. Con fecha 25 de junio de 1993, la Conferencia emitió su Declaración y el Programa conocidos con el nombre de Declaración y Programa de Acción de Viena.

Dicho documento tiene importancia trascendental para la vigencia de los derechos humanos de todos los grupos humanos, especialmente para aquellos que se encuentran en mayor estado de desventaja en la sociedad.

De hecho, en la parte considerativa del programa, se indica que la conferencia constituye una oportunidad única para efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada. Asimismo, en el Programa, la Conferencia expresa su profunda preocupación por las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo mundo.



En el párrafo quinto, se reconoce que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; ello implica que todos los derechos humanos tienen el mismo peso y debe protegerse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad. Este reconocimiento tiene especial importancia para las mujeres cuyos derechos, incluso los derechos y libertades fundamentales, han sido invisibilizados y transgredidos a través de los siglos.

El párrafo 18, reconoce que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. Así se reafirma lo expresado en el párrafo 5, a manera de evitar que en una interpretación neutral del contenido de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, pudieran soslayarse los derechos humanos de las mujeres.

Continúa dicho párrafo haciendo referencia a que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad de la persona humana y deben ser eliminadas. Para ello señala la necesidad de desarrollar medidas legislativas y actividades nacionales y de cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

Hace hincapié en que los derechos humanos de la mujer, deben formar parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas, especialmente en la promoción de todos los



instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer. Para finalizar, en dicho párrafo la Conferencia insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña. En el párrafo 29, la Conferencia manifiesta su honda preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados, las que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados.

Seguidamente, en el párrafo 30, la Conferencia manifiesta su consternación y su condena por las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos que se presentan en distintas regiones del mundo. Al hacer una enumeración de tales violaciones, incluye la discriminación contra la mujer.

La segunda parte de la Declaración y Programa de Acción, letra B, párrafo 3, No. 36, es dedicado a la igualdad de condiciones y derechos de la mujer. Ahí la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que la igualdad sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas.

Subraya también, la importancia de la integración y la plena participación de la mujer como agente y beneficiaria en el proceso de desarrollo.

El párrafo 38, refiere la importancia de la labor destinada a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas



tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. En la Conferencia la que en el párrafo citado pide a la Asamblea General de Naciones Unidas que apruebe el proyecto de Declaración Sobre la Violencia Contra la Mujer.

Por otra parte señala, que la violación de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituye violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales.

Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz. Insta la Conferencia a la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer encubiertas.

Al referirse a la necesidad de utilizar los medios existentes para reforzar los compromisos de los gobiernos a favor de la igualdad de los derechos humanos de la mujer, la Conferencia menciona la necesidad de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, examinen la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A partir de esa época, se elaboró el proyecto de protocolo, el cual fue difundido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en la región americana, a fin que las mujeres opinaran sobre su contenido.

El protocolo fue finalmente adoptado en 1999, y se encuentra en vigor desde que fue ratificado por más de 13 países llegado el mes de diciembre del año 2000. Guatemala lo suscribió en septiembre de ese año, sin embargo, a la fecha, se encuentra en el



proceso de obtener opiniones de los diferentes Ministerios e Instituciones del Estado, previo a cursarlo al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación.

#### **4.1.6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993)**

En esta Declaración se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reforzaría y complementaría ese proceso.

Manifiesta su preocupación, porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendaron un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención Sobre la Eliminación de la Discriminación por Género.

Afirma la Declaración, que la violencia en contra de la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Además, se hace un reconocimiento a las causas de la violencia, de manera tal que las define como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y la discriminación en su contra por parte del hombre, e impedido el adelanto pleno de la mujer, y como un



mecanismo social fundamental por el que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Manifiesta su preocupación por todas aquellas mujeres que la sociedad coloca en una situación de vulnerabilidad a la violencia, entre ellas las que pertenecen a las minorías: las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Por otra parte, recuerda que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, se ha generalizado y atraviesa las diferencias de situación económica, clase social y las diferencias culturales. En el Artículo 1, la Declaración define la violencia contra la mujer como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada".

Se clasifica la violencia contra la mujer en violencia física, sexual y psicológica, producida por la familia. Clasificación que se refiere a los malos tratos, de abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

También reconoce que esos tipos de violencia, se llevan a cabo en la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el



trabajo, en instituciones educacionales, y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. Por último, reconoce que la violencia contra la mujer también se produce por el Estado, cuando es perpetrada o tolerada por sus agentes donde quiera que ocurra.

Entre los derechos de la mujer que la Declaración enuncia en el Artículo 3, menciona el derecho a la seguridad, a la no discriminación, el derecho al mayor grado de salud física y mental, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles e inhumanos.

De acuerdo con la Declaración, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Y, entre otras cosas, los Estados deben dar a las mujeres acceso a los mecanismos de justicia, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido.

**4.1.7. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém Do Pará (Asamblea General de la OEA, Belém Do Pará, Brasil 9 de junio de 1994).**

Dentro del sistema interamericano de derechos humanos, donde ha sido importante el papel desempeñado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), se planteó la necesidad de contar con un instrumento sobre la violencia contra las mujeres. Precisamente fue en la XXV Asamblea de Delegadas ante la CIM, donde fue adoptada la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer como una



necesidad sentida por las mujeres americanas y por la que la CIM había iniciado un estudio desde 1990.

De esa cuenta, reunida la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994 en Belém Do Para, Brasil, adopta la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en cuyo texto se menciona como Convención de Belém Do Para en recordatorio del lugar donde fue adoptada.

En el preámbulo, la Convención afirma que la violencia contra la mujer es una violación contra la mujer, es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Se señala como fundamento de la Convención la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales.

Manifiesta la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en dicho preámbulo, que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En el Artículo 1, la Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Clasifica en el Artículo 2, a la violencia contra la mujer, en física, sexual y psicológica, señalando como ámbitos donde ocurre, tanto la unidad doméstica (la familia), como



cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. En este ámbito ocurren, entre otros, la violación, el maltrato y el abuso sexual.

Otro ámbito indicado en donde ocurre la violencia contra la mujer, es la comunidad, comprendiendo en ella, entre otros casos, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Otra clase de violencia es, para la Convención, la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la Convención, se encuentran el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos.

También establece que la discriminación es una forma de violencia: Como deberes de los Estados se señala, entre otros, la adopción de políticas, medidas legislativas, procedimientos, mecanismos y programas, orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Los estados deben tomar en cuenta, especialmente, la situación de vulnerabilidad a la violencia que la mujer pueda sufrir en razón de su raza o de condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada; menor de edad, anciana, o



está en condición socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Entre los mecanismos interamericanos de protección, remite a los informes nacionales que deben rendirse ante la Comisión Interamericana de Mujeres y, cuando se violen por el Estado los deberes consignados en la Convención, cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la convención, está facultado/a para presentar denuncias o quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Evidentemente, este es el antecedente inmediato de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala) y de su Reglamento emitido el 24 de noviembre del año 2000, por lo que se crea la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREV), que en su conjunto constituyen los instrumentos legales por excelencia a los que las mujeres pueden acogerse para hacer valer su derecho a una vida libre de violencia.

#### **4.1.8. Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995)**

La Conferencia se llevó a cabo en Beijing, China, en septiembre de 1995, y de ella emanó la Plataforma de Acción Mundial que contiene 13 objetivos estratégicos y medidas que deben tomar para desarrollarlos, tanto los Estados como la iniciativa privada, las organizaciones no gubernamentales en general, los partidos políticos, los centros de docencia e investigación, organismos internacionales y otros.



Dentro del objetivo estratégico D.1., la Plataforma se refiere a medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y dentro de aquéllas que deben tomar los gobiernos, se encuentra la introducción de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales a fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y a las niñas

La Constitución Política de la República de Guatemala, emitida en 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, establece en el Artículo 2 que: "El Estado tiene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Dentro del título de los derechos humanos, regula los principios de libertad e igualdad, considerando que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; que el hombre y la mujer, cualesquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, así como que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otro condición que menoscabe su dignidad.

Indudablemente, la Constitución Política de la República de Guatemala, está impregnada de un alto contenido de derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de otros derechos y garantías aunque no figuren expresamente en el texto constitucional. Por ello mismo, establece como principio general que en materia de derecho humanos, los tratados y convenciones aceptado y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En consecuencia, no solamente los derechos humanos contenidos en las convenciones internacionales y regional que se ha mencionado en el apartado de los antecedentes de



la Ley y ratificadas por Guatemala, forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a derechos humanos de las mujeres, sino también los reconocidos en las declaraciones, en las cumbres, en las plataformas y programas de derechos humanos, por ser inherentes a ellas como personas humanas.

En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala reitera, el contenido de tales convenciones y las toma en cuenta para la emisión de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Al mismo tiempo, la Constitución contempla dentro del capítulo de los derechos sociales, que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y declara de interés social las acciones contra las causas de desintegración familiar y, en ese marco, el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas tales acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Con la emisión de la Ley de Violencia Intrafamiliar, el Estado inicia el cumplimiento de las mencionadas acciones.

Por su naturaleza jurídica, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, forma parte del derecho de familia, y en ese sentido se inscribe el ámbito del derecho dividido del derecho civil, y por del derecho privado. Doctrinariamente, el derecho de familia se concibe por algunos tratadistas como un derecho híbrido que participa de las características del derecho privado y del derecho público, para otros se enmarca dentro del denominado derecho social.



Existe asimismo, una tercera corriente que lo considera dentro del ámbito del derecho público, tomando en cuenta la intervención cada vez mayor del Estado en las relaciones familiares y las características afines a esta rama del derecho y las del derecho de familia.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene su base en instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a las mujeres, impulsados por ellas mismas dentro de los organismos internacionales, a partir de la incidencia política ejercida por las agrupaciones y organizaciones de mujeres.

La referida Ley, se enmarca dentro de la legislación de los derechos humanos fundamentales, y tiene como características la tutelaridad de la parte más débil de las relaciones familiares, traducida en la gratitud para la presentación de la denuncia que no requiere el auxilio jurídico profesional; reconoce la desigualdad existente entre el agresor y la persona agredida, por razones de género, de edad y de discapacidad.

En ese orden de ideas, no pueden conservarse las normas del derecho de familia y, en este caso, las contenidas en la ley que ocupa dentro del campo del derecho civil que considera a las personas en un plano de igualdad, concepción errada e irreal; es una ficción que no se da por las condiciones inherentes a cada miembro de la familia, sea por razones de edad o por prejuicios ancestrales que colocan en relación de desventaja a unas personas con respecto a otras en el seno de familiar, y que por ello requieren una mayor protección jurídica y social, mientras que el derecho civil deja un amplio margen a la autonomía de la voluntad.



El objetivo principal de la ley, es proveer de protección inmediata a la persona agredida, a fin de obstaculizar las acciones del agresor que pueden colocar a la víctima en una situación de mayor peligro. Las únicas instituciones competentes para dar trámite a la denuncia y dictar las medidas de protección, son los Juzgados de Familia, y a falta de éstos, por razones de horario o de distancia, son los Juzgados de Paz Penal o los Juzgados de Paz de Turno.

El procedimiento para el trámite de las denuncias, parte de la emisión de las medidas de protección y permite que una vez se hayan ejecutado éstas, si el presunto agresor se opone, para dilucidar el contradictorio sin mayores formalidades se siga la vía incidental, a fin de que el/la juzgador/a resuelva con o sin lugar la oposición. En ese sentido la ley se integra con los Artículos referentes a la seguridad de las personas, del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

En el propio texto de la ley, se reconoce que la atención de los casos y la emisión de las medidas de protección son de carácter urgente, por lo que el/la juzgador/a no puede inhibirse de su aplicación, aún cuando no se aporten pruebas con la denuncia in limine litis el mando legal, es proceder a dictar las medidas de protección.

En ese sentido, se puede decir que hay inversión de la carga de la prueba, pues se presumen como verdaderos los hechos de violencia denunciados y las medidas se dictan sin necesidad de prestar garantía. Se logra de esta manera parar momentáneamente la violencia y se evita que puedan producirse consecuencias más graves o fatales para la víctima de la agresión.



Por otro lado, bueno es recordar que Guatemala, ratificó por medio del Decreto Ley número 49-82 la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, y por medio del Decreto número 6994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituya discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El gobierno de Guatemala, decretó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para proteger los derechos de los miembros de los núcleos familiares en especial a la mujer, derivado que la violencia intrafamiliar causa y sigue causando daño a la sociedad guatemalteca, siendo un problema de índole social, derivado de las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

Pues, esta Ley, tiene como objeto la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Tiene como objetivo también, brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Claro que las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas en la legislación penal y procesal penal, en el caso que los hechos sean constitutivos de delitos o faltas.



La ventaja de esta Ley, que es poca formalista, es decir; no necesita del auxilio de abogado, pues las personas que son maltratadas por algún miembro o ex miembro de su familia, pueden denunciar o solicitar protección, y dicha denuncia y la podrán interponer en forma escrita o verbal.

La denuncia puede ser presentada por cualquier persona, sin importar su edad, pero que haya sido víctima del acto que constituya violencia intrafamiliar y, también cualquier persona, cuando la víctima se encuentre imposibilitada para hacerlo, asimismo; lo podrán hacer las personas que prestan sus servicios en los centros de salud o educativos, médicos, claro todas estas personas lo harán por razones de su ocupación.

Podrán hacerlo cualquier miembro del grupo familiar, y que todo sea en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho; así también las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones Sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines. En el caso que la víctima fuera menor de edad, será representada por la Procuraduría General de la Nación en los casos siguientes: cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Las instituciones del Estado que reciben denuncias de las personas que son objeto de la violencia intrafamiliar, son las siguientes:



#### 4.2. Ministerio Público

El papel que juega el Ministerio Público, es que recibe la denuncia en la Oficina de Atención Permanente y la cursa a la Fiscalía de la Mujer o al Fiscal del Distrito. Si la mujer presenta crisis emocional, la Oficina de Atención Permanente debe referirla a la Oficina de Atención a la Víctima. Esta última oficina, se encarga de dar el apoyo psicológico que la mujer requiera y fortalecerla para que no desista de la denuncia en tanto se dictan las medidas de protección, por lo menos.

Si la mujer presenta golpes visibles o no, fracturas o lesiones, debe ser referida al médico forense del Ministerio Público, para que la examine y emita un diagnóstico sobre la gravedad de tales malos tratos, el tiempo en que la mujer sanará y/o cuánto tiempo dejará de hacer sus labores habituales a consecuencia de los golpes, fracturas o lesiones.

La Fiscalía de la Mujer o el Fiscal del Distrito, deben trasladar la denuncia al Juzgado de Familia -donde exista- o al Juzgado de Paz Penal para que sean dictadas las medidas de protecciones necesarias e idóneas al caso concreto.

El Ministerio Público, debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar, remitir a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadísticas un informe mensual.

En la práctica el Ministerio Público, libra los oficios de medida de seguridad a favor de la víctima y la dirige al Jefe de la Comisaría Policía Nacional Civil de su jurisdicción, para



que se le dé cumplimiento al mismo, ordenando la protección necesaria a la supuesta víctima.

#### **4.3. Procuraduría General de la Nación**

En la Procuraduría General de la Nación, existe una Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, y una de sus funciones es escuchar a la mujer agredida, redactar la denuncia y remitirla al Juzgado de Familia en donde exista siempre que sean horas hábiles, o al Juzgado de Paz Penal cuando la denuncia se presente en horas inhábiles o el Juzgado de Familia no exista en la localidad o se encuentre en un lugar distante.

La Procuraduría General de la Nación, debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística cada mes. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, al igual que el Ministerio Público debe registrar las denuncias que recibe y remitirlas en el plazo estipulado al órgano jurisdiccional competente, para que sea éste el que le dé el seguimiento legal.

La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y para cumplir con sus obligaciones lo hará de la siguiente manera:

- “Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agente de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
- Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
- Fortalecerá el conocimiento y la observación del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
- Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerbaban la violencia contra las personas.
- Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como el personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.



- Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concienciar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.
- El Estado de Guatemala, procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras”.

#### **4.4. Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil al recibir la denuncia de violencia intrafamiliar, sea ésta; en contra de la mujer o en contra de cualquier miembro de la familia, debe remitir la denuncia al Juzgado de Familia, cuando exista en la localidad. Sin embargo, si la denuncia es presentada en horas inhábiles o el Juzgado de Familia queda muy lejos o no existe en su jurisdicción, debe remitirla al Juzgado de Paz Penal.



En los casos de golpes severos o no, fracturas o lesiones, la Policía Nacional Civil debe remitir la denuncia al Ministerio Público. La Policía Nacional Civil, está obligada a registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirla a Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadística mensualmente.

En el caso de violencia intrafamiliar, los y las agentes de la Policía Nacional Civil tienen obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio, es decir, por sí mismos cuando se den cuenta del hecho de la violencia o cuando sean *requeridos por las víctimas o por terceras personas.*

Entre las obligaciones de la Policía Nacional Civil, está socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia. A veces la policía tiene temor de ingresar a una casa porque podría acusársele de allanamiento ilegal. Sin embargo, de acuerdo al Código Penal en el Artículo 208, están facultados para hacerlo aun sin orden de juez, cuando traten de evitar un mal grave. La Ley establece que la Policía Nacional Civil puede ingresar a un lugar cerrado, también en aquellos casos que oye del interior provienen gritos pidiendo socorro, y para el efecto el Artículo 190 del Código Procesal Penal, establece:

- a) "Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
- b) Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.



- c) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave.
  
- d) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro”.

Bueno es mencionar, que en caso de flagrancia, es decir, cuando en el momento de cometer la agresión la policía está presente, debe detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas.

La policía debe redactar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiar, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

Muchas veces las personas se niegan a proporcionar sus datos por temor a la represalias del agresor, sin embargo la policía debe hacer conciencia en el deber ciudadano de quienes presencien los hechos -parientes, vecinos, etc.- y que tienen por ello que colaborar dando sus datos. De ser posible el agente o la agente de la Policía Nacional Civil deberá respaldarse tomado fotografías de las personas, lugares y demás circunstancias que rodeen el caso.

Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial. Hay agresores que se niegan a entregar las armas cuando poseen licencia para portarlas. Sin embargo, a fin de prevenir un mal mayor, la policía debe decomisarlas y es el juzgado el que decida reintegra al portador o no.



Las diversas Comisarias de la Policía Nacional Civil, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, reciben toda clase de denuncias, incluyendo las de violencia intrafamiliar y que al igual que las anteriores instituciones deben de registrar las denuncias recibidas y remitirlas al órgano jurisdiccional competente.

Denunciar al agresor en la citada institución, hay ventajas y desventajas, en algunas comisarias los agentes de la policía si acuden inmediatamente y en otras no, aduciendo que no tienen cómo transportarse y que no tienen personal para ello; por lo que se dice, que la policía no cumple su función cuando se le pide auxilio; y lo más triste es que puede haber hasta pérdidas humanas.

#### **4.5. Los juzgados de familia**

La familia como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado mediante la creación de una jurisdicción privativa, regida por normas y disposiciones procesales que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes, y para la eficacia de esa protección al núcleo familiar debe establecerse un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio.

La familia está regulada en el derecho civil, de acuerdo con una filosofía profundamente social, obligando al Estado a protegerla en forma integral y en base a todo ello fue necesario la creación de los Tribunales Privativos de Familia y que son los que hoy en día conocen todo lo relacionado a la materia respectiva, incluyendo la violencia intrafamiliar.



Los Tribunales de Familia, conocen todos aquellos asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Por todo lo anterior, se dice que el papel que desempeñan los juzgados de familia en los casos de violencia intrafamiliar, en el momento que la persona agredida se presenta al juzgado, éste está obligado a:

- a) Redactar la denuncia.
- b) Dar trámite a la denuncia.
- c) Dictar las medidas de protección necesarias en cada caso concreto.
- d) Emitir órdenes para que la Policía Nacional Civil auxilie a la parte denunciante.
- e) Ordenar el embargo sobre el salario o bienes del agresor, cuando sea solicitado.
- f) Ordenar el arraigo del agresor, cuando sea solicitado.
- g) Notificar al agresor después de que las medidas de protección se hayan ejecutado.
- h) Dar trámite a la oposición a las medidas de protección en caso de que el agresor se oponga.
- i) Recibir las pruebas en caso de oposición.



j) Resolver la oposición.

k) Recibir y dar trámite a la apelación si ésta se presenta.

En el caso de que al presentarse la denuncia se haga saber o se note que la violencia es de tal magnitud que constituye delito, el Juzgado de Familia, después de dictar las medidas de protección, debe cursar el caso al Ministerio Público para la averiguación de los hechos. Si la denuncia es remitida por otra de las instituciones facultadas para recibirla, el Juzgado de Familia debe darle trámite que corresponde y dictar las medidas de protección a favor de la agredida, así como continuar con todos los pasos antes mencionados. Los juzgados también están obligados a registrar de manera desagregada los casos de violencia intrafamiliar y remitir sus informes a la Dirección de Estadística Judicial cada mes.

#### **4.6. Bufetes populares**

Los Bufetes populares de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, están facultados por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para recibir denuncias. El hecho que los Bufetes Populares, de ser receptores de denuncia, implica la redacción de la misma y su presentación al Juzgado de Familia y, en su defecto, al Juzgado de Paz Penal.

Sin embargo, el hecho de constituirse en Bufetes Populares, implica el compromiso del seguimiento de la denuncia, buscando que se dicten las medidas de protección necesarias, por el juzgado, que éstas se ejecuten orientando en el caso de



presentación de oficios a la Policía Nacional Civil, a la Dirección General de Migración en caso de arraigo, notas o despachos de embargo a donde corresponda, así como en búsqueda de la intervención de la Policía Nacional Civil para acompañar a la agredida a recoger el menaje de casa, a requerir la entrega de sus hijos/as, a verificar que el agresor abandone el hogar conyugal y, si se resiste, a obligarlo para que cumpla con la orden judicial dictada en ese sentido.

La labor de los Bufetes populares, es continuar brindando el patrocinio legal a la parte denunciante para que pueda aportar pruebas, recursos y cualesquiera otra solicitud ante los juzgados hasta la resolución definitiva en caso de oposición.

#### **4.7. Procuraduría de los Derechos Humanos**

La Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debe desempeñar varios papeles. En primer lugar, tiene como función principal vigilar que los/as funcionarios/as encargados/as cumplan con la Ley.

De acuerdo con el Artículo 12 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Estado debe crear una instancia encargada de coordinar talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Médicos Forenses, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre este flagelo, que es precisamente la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.



Al igual que las otras instituciones encargadas de recibir denuncias, la Procuraduría de los Derechos Humanos debe registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitir informe consolidado de sus registros a Estadística Judicial y por ende, al órgano jurisdiccional competente para su seguimiento legal.

#### **4.8. Los juzgados de paz**

Los juzgados de paz penal, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, deben de recibir las denuncias en los casos siguientes:

- a) En horas inhábiles de los juzgados de familia.
- b) Cuando los hechos de violencia ocurran en un lugar retirado y distante de la sede del juzgado de familia.

La referida Ley, hace mención a los juzgados de turno, por lo que haciendo una interpretación extensiva de la misma, éstos solamente existen en algunos lugares, la competencia para recibir la denuncia de violencia intrafamiliar corresponde a los juzgados de paz penal en los departamentos y municipios del resto de la República de Guatemala.

En el caso de los juzgados de turno de la capital, deben proceder como indican los Artículos 4, 6 y 7 de la respectiva ley y de acuerdo a esta ley, los mencionados juzgados y juzgados de paz penal del resto de la República de Guatemala, deben



actuar en razón de la urgencia para la atención de las personas agredidas y proceder como en el caso de los juzgados de familia.

Es importante, que los juzgados de paz no dejen de dictar las medidas de protección o de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la citada Ley, además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, por lo que los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad, pudiendo aplicar más de una medida:

- a) “Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.



- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.
- m) A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- n) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.



- o) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- p) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de los instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- q) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

Las instituciones ya mencionadas de recibir las denuncias, deben de tener un registro de las mismas, ya que su objeto es evaluar y determinar si fueron dictadas las medidas para proteger a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de formular y aplicar los cambios que sean necesarios para un abordaje eficaz de este flagelo por parte del Estado.

El Instituto Nacional de Estadística, es el ente encargado de recopilar y divulgar todos los datos estadísticos que afecten al Estado de Guatemala comprendidos sus



habitantes, por lo que todas las entidades deben remitir informes de sus registros estadísticos de sus registros a dicho Instituto.

El resultado de llevar a cabo el registro de las denuncias, es cuantificar o poner en números la existencia de los casos de violencia que han sido denunciados o que se han presentado a las diferentes instituciones, y esa traducción en números permite que se sepa la dimensión del fenómeno para que las autoridades tomen las medidas necesarias para atender a las víctimas y para erradicar el fenómeno de la violencia.



## CAPÍTULO V

### **5. El abandono o renuncia en los delitos derivados de la violencia intrafamiliar cometidos contra la mujer**

El problema de la violencia intrafamiliar data de tiempos muy remotos, repercutiendo sus consecuencias en la sociedad misma, siendo consideración por parte de la sustentante ya que existe una ley muy frívola y que poco ha cambiado la concepción de maltrato, considerándolo aún como una forma de vida, por parte de mujeres y niños, como los sectores más vulnerables de esta problemática generada por los hombres, aunque se ha evidenciado también que la mujer provoca violencia a los hijos y en algunos casos al esposo, pero el concepto generalizado de la violencia intrafamiliar es del hombre hacia la mujer y los hijos, aplicando por su puesto, el concepto de violencia física, psicológica o moral que se ejerce sobre un miembro de un grupo familiar.

#### **5.1. Normas que regulan el derecho de familia**

Entre ellas se mencionan las siguientes:

##### **5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Protección a la persona. “El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

En cuanto a la anterior norma de rango constitucional, conviene establecer que el hecho de proteger a la persona y a la familia, es un deber del Estado, y que encierra,



como queda establecido no sólo a la persona sino a la familia guatemalteca, siendo un principio que debe desembocar en una serie de normas de carácter ordinario que den cumplimiento a este precepto, de carácter dogmático.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una serie de normas supremas que desglosan en cuerpos legales normas de carácter ordinario, sin embargo, también deja plasmado en el Artículo 46 la preeminencia del derecho internacional fundamentalmente del derecho internacional de los derechos humanos. También reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Dentro de los derechos humanos, que incluye los derechos individuales establecidos en la Constitución que tienen relación con el derecho de familia y el derecho de los niños, se encuentra:

1. Derecho a la vida: Según el Artículo 3 que establece: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".
2. Derecho de petición: Artículo 28 establece: Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...



3. Libertad de religión: Artículo 36, que establece que se establece el ejercicio de todas las religiones de manera libre por parte de los ciudadanos sin ninguna prohibición.
4. Derechos inherentes a la persona humana. Artículo 44, establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular...
5. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de Derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, tal como lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
6. Entre los derechos sociales, se encuentra la protección a la familia, el Artículo 47 indica: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.
7. Dentro de los derechos sociales se regula: lo relativo a la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección de menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, la obligación de proporcionar alimentos, acciones contra causas de desintegración familiar.



Todo lo anterior, se encuentra regulado en los Artículos 48 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

8. Establece el derecho a la cultura, a la educación, al deporte, a la salud, seguridad y asistencia social, al trabajo, como parte fundamental en el desarrollo de la familia, eje de toda sociedad.

### **5.1.2. Código Civil**

En el libro I Título II del Código Civil, se encuentra lo relativo con la familia y de ello se desprende la normativa que regula las relaciones que se dan en los siguientes asuntos:

#### **a) Matrimonio**

Regula lo relativo a la institución, tal es el caso de los impedimentos para contraer matrimonio, celebración del matrimonio, deberes y derechos que nacen del matrimonio, régimen económico del matrimonio, insubsistencia y nulidad del matrimonio, del divorcio y la separación, sus efectos. Se encuentra regulado del Artículo 78 al 172 del Código Civil.

#### **b) La unión de hecho**

*Se entiende como la legalización de la unión entre dos personas hombre y mujer, que hayan convivido por más de tres años y que tiene los mismos efectos jurídico sociales que el matrimonio. Cuando procede declarar, el cese de la misma, etc., se regula de los Artículos 173 al 189 del Código Civil.*



### c) El parentesco

Se entiende como el vínculo que liga a una persona como otra como consecuencia de la descendencia de un mismo tronco (consanguíneo), por alianza (afinidad) o voluntad (adopción). Se regula en los Artículos 190 al 198 del Código Civil.

#### 5.1.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107

El Código Procesal Civil y Mercantil, regula aspectos ligados al proceso, al procedimiento, es decir, hace posible la instrumentalización de la ley sustantiva contenida en el Código Civil y al respecto conoce:

- 1) **Del juicio ordinario:** La jurisdicción ordinaria, es la que regula los casos en general que no tengan señalado un procedimiento especial, como por ejemplo, el divorcio o la separación, la nulidad del matrimonio, la acción judicial de paternidad y filiación, etc.
- 2) **Juicio oral:** Dentro de las características fundamentales del proceso oral, se encuentra que el mismo se sustancia por medio de la palabra y tiene la finalidad de obtener la declaración de voluntad a través del cumplimiento de los principios de celeridad, economía, publicidad, oralidad, concentración e inmediación, etc. Entre los asuntos que se tramitan por esta vía se encuentran: Los de menor cuantía, los de ínfima cuantía, los relativos a la obligación de prestar alimentos, sobre rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta la obligación legal o por medio del contrato, etc.



3) **Juicio ejecutivo en la vía de apremio.** Este juicio, como los demás procesos de ejecución, van dirigidos a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena y entre sus principales características se encuentra: Es coercitivo, su trámite es abreviado y debe existir un título ejecutivo.

El título ejecutivo, debe entenderse como el documento que apareja ejecución, porque prueba por sí mismo la certeza del derecho u obligación cuya observancia práctica se reclama.

Para el caso del derecho de familia, se puede citar por ejemplo lo relativo a la ejecución de las sentencias en las que se fija una pensión alimenticia, la cual no ha sido ejecutada por incumplimiento de la parte demandada.

#### **5.1.4. Ley de Tribunales de Familia**

Esta Ley especifica que regula aspectos relativos al derecho de familia. Como lo indica el Artículo 3 de la Ley, se encuentran constituidos los tribunales de familia por:

- 1) Juzgados de familia que conocen de los asuntos de primera instancia,
- 2) Por las salas de apelaciones de familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de familia
- 3) Como tercer órgano jurisdiccional que conoce de asuntos de familia, lo representa los juzgados de paz, a manera de prevención, debiendo

posteriormente remitir lo actuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la cabecera departamental.



#### **5.1.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96**

El Estado de Guatemala, garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Los marcos legales utilizado en Guatemala son: del Decreto Ley 49-82 la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas la medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituya discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

En base a lo anterior, el Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y considerando que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.



La ley define la violencia intrafamiliar, como una violación a los derechos humanos y para los efectos de la misma, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quién se haya procreado hijos o hijas.

La ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objeto brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

En cuanto a la presentación de las denuncias o solicitudes de protección que norma esta ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- 1) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- 2) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- 3) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.



- 4) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- 5) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
- Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Por su parte, las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas anteriormente, serán:

- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- La Policía Nacional Civil.



- Los juzgados de familia.
- Bufetes populares.
- El procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia, deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas.

La ley también regula lo relativo a la obligatoriedad del registro de las denuncias y al respecto señala que todas las instituciones mencionadas anteriormente, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Los juzgados de paz de turno, deberán atender los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

La ley regula también lo relativo a las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.  
Si resiste, se utilizará la fuerza pública.



- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.



- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la personal agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.



- p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) anteriormente. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

La ley establece también, lo relativo a las agresiones reiteradas por una misma persona; para lo cual se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Las autoridades de la Policial Nacional Civil, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.



- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
  
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.

La misma ley, regula lo relativo a la superioridad de la misma, en todo aquello que no estuviere previsto en ella, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

En cuanto a los deberes del Estado, norma que deberá crear, a través del procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces o juezas, personal auxiliar de los juzgados. Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.



El ente asesor, en tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación, lo hará en los siguientes términos:

- Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agente de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en la ley.
- Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
- Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
- Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la



premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

- Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como el personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.
- Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
- Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado, procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.



## 5.2. El Ministerio Público como órgano acusador del Estado

El primer elemento distintivo de los diversos sistemas de fiscalías existentes en el mundo, es su pertenencia o no, a uno de los poderes públicos del Estado. En algunos sistemas la fiscalía está adscrita al poder ejecutivo, en otros pertenecen al poder judicial, y en Guatemala, es una institución autónoma e independiente de los órganos del poder público.

Otro de los elementos distintivos, es el carácter exclusivo, especializado del ejercicio de la acción penal y la función acusadora, o al contrario, el converger en la fiscalía las funciones de promoción de la acción penal, acusación y las de procuración.

En algunos sistemas, la fiscalía se ocupa única y exclusivamente del ejercicio de la acción penal, tiene un carácter exclusivo, existiendo como instituciones distintas la fiscalía y la procuraduría. En otros sistemas todas las funciones se reúnen en un solo organismo, la fiscalía además del ejercicio de la acción penal actúa como representante del Estado y Procurador de los derechos de la sociedad.

El Ministerio Público, como acusador del Estado, tiene atribuciones que le permiten investigar los delitos cometidos, tal labor requiere conocimientos de criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo, con las circunstancias de importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada. Realizará además, las acciones necesarias para determinar el daño causado por las consecuencias del delito.



Toda investigación que se realice de un caso concreto, para establecer si constituye falta o delito, o sea, una infracción al ordenamiento jurídico penal vigente, es dirigida por un fiscal del Ministerio Público, administrativamente hoy existen fiscalías especiales, que conocen de determinados hechos delictivos cometidos por personas, de acuerdo a la clase de bien jurídico tutelado de que se trate.

El Ministerio Público como acusador del Estado, debe promover la investigación para buscar la prueba contra la persona perseguida por la comisión de un delito. El Ministerio Público, por medio del personal con el que cuenta, realiza una labor investigativa, por lo que para tal efecto procede ubicando el lugar donde sucedió el hecho delictivo sujeto a investigación, seguidamente debe proceder a protegerlo, separándolo hasta donde se crea pertinente a efecto de realizar la búsqueda de indicios y recolección de evidencias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho sucedido.

La escena del crimen comprende los accesos, zonas contiguas vías de escape. Dicho lugar es la fuente principal de indicios que sirvan para el esclarecimiento de un caso, por lo que debe protegerse adecuadamente para no contaminarlo. Para establecer las dimensiones de la escena del crimen, no existe una norma que regule la extensión que debe abarcar. El área a proteger dependerá del tipo de delito y del criterio del fiscal para fijar la escena del crimen.

Entre algunos métodos de investigación que el Ministerio Público emplea para recabar indicios y evidencias en la escena del crimen, se hace mención de los siguientes:

- **Método de búsqueda:** Es el conjunto de procedimientos que emplea el fiscal



para la búsqueda de indicios en la escena del crimen, en relación a la víctima, rastros, huellas y objetos que pudieran tener relación en la comisión del hecho criminal. El o los métodos de búsqueda de pistas, será de acuerdo al terreno, al tipo de hecho criminal, a la cantidad de personas y la cantidad de evidencias. Debe ser el método más adecuado que permita no dejar ningún indicio fuera de localización y protección.

- **Método de punto a punto:** Este método es el más usado, pero menos técnico y menos recomendable para la investigación de la escena del crimen. Consiste en hacer un recorrido de un objeto a otro sin ningún orden establecido, como lo considere el fiscal o investigador. Este método se recomienda para una escena del crimen de pequeña dimensión. La desventaja de este método, es que para la reconstrucción de la escena del crimen no se cuenta con un plan geoméricamente trazado, y crea problemas al realizar un mapa o croquis.
- **Método espiral o circular:** Este método consiste en organizar el lugar donde sucedió el hecho delictivo que se investiga, y seguidamente el fiscal, investigador o técnico debe seleccionar un punto central de partida, alejándose del mismo en forma circular, buscando evidencias, indicios u objetos, para el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta llegar a cubrir el área que se crea conveniente o podría ser a la inversa, partir de un punto determinado del círculo e ir estrechado la búsqueda mencionada, en círculos concéntricos hacia el interior de la escena del crimen. Otra forma del método espiral es partir de un punto de referencia fijo, que podría ser una ventana, una puerta o bien el primer indicio que se haya localizado. O sea, ir estrechando cada vez más el círculo hasta llegar a la víctima



o evidencia más importante.

- **Método de búsqueda por franjas:** Este método es el más recomendable para trabajar áreas o espacios cubiertos. También, debe tomarse en cuenta el número de personas que participarán en la búsqueda de indicios en el lugar donde ha sucedido el hecho delictivo. Consiste en hacer un recorrido de toda la superficie cubriendo por franjas el área, y al encontrar algún indicio se avisa al jefe del grupo para que lo señale anotando adecuadamente el objeto o indicio antes de recolectarlo.
- **Método de cuadrículado o rejilla:** Es un método de doble búsqueda, que se realiza en la escena del crimen, consiste en cuadricular imaginariamente el área de búsqueda de la siguiente manera: Primero se hace en forma horizontal y luego en forma vertical, para lograr una mayor cobertura.
- **Método de zonas o sectores:** Se necesita dividir el área de la escena del crimen en zonas o sectores. Para llevar a cabo la investigación en un área dividida en sectores, puede emplearse una mayor cantidad de personas para buscar en cada zona asignada en forma simultánea o bien un sólo investigador podría hacer la búsqueda por zona, pero al hallar algún indicio lo hará saber al encargado de la búsqueda para que lo marque asegurándolo de esta manera antes de proceder a trabajar.

Como acusador, su función es acusar ante el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha cometido el ilícito, y buscar la condena si se le considera culpable de la comisión del mismo, aunque también puede pedir la absolución si no existe prueba



suficiente contra el acusado y a criterio del fiscal y mediante la prueba rendida en el debate considera que el imputado no ha participado en la comisión del hecho delictivo.

La investigación penal, no está inmersa dentro de la función jurisdiccional. Ambas actividades tienen un mismo fin: la realización de la justicia penal. Pero son diferentes y excluyentes: o se acusa con fundamento o se juzga imparcialmente. Por lo anterior, el Código Procesal Penal atribuye acertadamente al Ministerio Público la función de investigar, bajo control jurisdiccional, desde el momento de la noticia criminis.

Le otorga además el ejercicio de la acción penal y la calidad de parte protagonista esencial del proceso. La Constitución Política de la República, de conformidad con la norma que encierra el Artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma. De ahí que la función investigativa (con intervención de un juez contralor) de los hechos que pudieran generar acción penal (acusación) corre a su cargo. En efecto, en el ordenamiento adjetivo penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra desarrollada la parte conducente del precepto constitucional comentado.

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, Artículo 46 del Código Procesal Penal.



El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales.

Asimismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este Código, concatenada la norma anterior con la que contiene el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que tal institución es un ente con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Establece la ley mencionada que el Ministerio Público, actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley.

El Ministerio Público, es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.



Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.

### 5.2.1. Funciones del Ministerio Público

La función investigadora está a cargo del Ministerio Público. Para el mejor cumplimiento de esta función de pesquisa, los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público, supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público (Artículo 113 del Código Procesal Penal). El licenciado Barrientos Pellecer Cesar Ricardo menciona que: "siendo esta institución la que ejerce la acción penal pública, tiene el deber y el derecho de investigar bajo control judicial hechos criminales. Tiene además la obligación de trazar estrategias y tácticas de persecución a la criminalidad."<sup>32</sup>

Además, tanto el juez que controla la investigación como el Ministerio Público tienen la facultad de buscar medidas apropiadas, continua manifestando Barrientos Pellecer que

<sup>32</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **curso básico sobre derecho penal guatemalteco**. Pág. 153.



“si consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito, pueden solicitar y aplicar medidas de desjudicialización y dejar al imputado en libertad simple o bajo caución.”<sup>33</sup>

La función principal del Ministerio Público es la investigación de la persona que se considera que ha cometido un hecho delictivo, por lo tanto la investigación es el primer paso importante para llegar a concluir si se considera que el sindicado ha participado en el ilícito.

No hay que descuidar también como función del Ministerio Público, la persecución penal, y luego de haber investigado el hecho considerado como delito, procederá a formular acusación y pedir la apertura del juicio, con esta decisión se estaría considerando que cuando el Ministerio Público formula acusación es porque tiene, según su investigación, elementos de juicio suficientes para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito por el cual formula acusación.

Posteriormente, su función será probar, ante el Tribunal de Sentencia, que el acusado es culpable del delito que se le acusa, para pedir una sentencia condenatoria.

Por lo tanto, se puede considerar como funciones principales del Ministerio Público las siguientes:

- La investigación.
- La persecución penal.

---

<sup>33</sup> Ibid. Pág. 160.



- Formulación de acusación.
- Petición de la apertura del juicio.
- Probar los hechos ante el Tribunal de Sentencia.
- Pedir la condena del acusado.

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes (Artículo 2 de la Ley del Ministerio Público):

- “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal antes los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.



### 5.3. La persecución penal

Los jurisconsultos guatemaltecos De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela, comenta que: “la persecución penal es la acción que desarrolla el Ministerio Público como ente investigador del Estado, para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente para llevarlo a juicio penal para buscar una condena por el ilícito cometido. El Ministerio Público está obligado, de oficio, a iniciar la persecución penal cuando tenga conocimiento de haberse cometido un delito de acción pública.”<sup>34</sup>

El Artículo 8 del Código Procesal Penal, estipula el Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.

#### 5.3.1. Abstención de la persecución penal

La abstención de la persecución penal, es aquella en la cual el Ministerio Público no puede continuar la persecución penal, por haberse dado un hecho que la hace

---

<sup>34</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y especial.** Pág. 237.



inefectiva, pero que por incumplimiento de la parte beneficiada puede revocarse la abstención de la persecución penal y el proceso continuará su curso.

La abstención de la persecución penal es típica en el criterio de oportunidad, el Artículo 25 del Código Procesal Penal, estipula que el Ministerio Público se abstendrá de la persecución penal, cuando se aplica el criterio de oportunidad, mientras que el Artículo 25 Bis, último párrafo, establece que la aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no se hubiere permitido la aplicación del criterio de oportunidad.

### **5.3.2. Suspensión de la persecución penal**

En los delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

El juez competente con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad



admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

De no existir una persona directamente agraviada o afectada y en caso de insolvencia del imputado, se aplicará la norma contenido en el párrafo segundo del Artículo 25 bis.

La suspensión de la persecución penal, no será inferior de dos años ni mayor de cinco ni impedirá el proceso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal (Artículos 27 del Código Procesal Penal).

### **5.3.3. Conversión de la persecución penal**

La Corte de Constitucionalidad, en Resolución de fecha 14 de febrero de 1997, publicada en el Diario de Centroamérica el 20 de marzo del mismo año, estipula que La conversión es la facultad que se confiere al Ministerio Público, a pedido del agraviado, para transformar en privada una acción pública derivada de hechos delictivos que producen un bajo impacto social, o en los que puede considerarse que el pago de los daños y perjuicios es suficiente.

El propósito esencial es hacer del agraviado el protagonista real de la acción, que se encamina a la restauración del orden social afectado. La transformación puede

producirse por la duda del agraviado con respecto a que la fiscalía asuma con el empeño deseado la persecución de un delito en el que el principal perjudicado es él.



El doctor Cabanellas Guillermo, define que: "la conversión se produce por la inexistencia de interés del Estado en proseguir un hecho delictivo público, o por la duda del agraviado sobre que la fiscalía asuma con el empeño deseado la persecución de un delito donde el principal perjudicado es él, o porque simplemente pretende por sí mismo ejercitar la acción."<sup>35</sup>

En los delitos patrimoniales el afectado por los daños sufridos, es quien mejor puede impulsar el proceso penal; la ley reconoce esa situación y por lo tanto permite que sea el querellante el que en representación de sus intereses realice la función protagónica de la acusación, siempre que se trate de asuntos en los cuales se considere que el pago de los daños y perjuicios provocados por el delito elimina el requerimiento estatal de imposición de una pena, porque al convertirse en acción privada puede negociarse la acción. Para Barrientos Pellecer: "En caso de proceder, el Ministerio Público queda separado del proceso, aunque puede coadyuvar con la acusación, en lo que se refiere a establecer en forma clara y precisa el hecho punible, identificar o individualizar al querellado, o determinar su domicilio o residencia."<sup>36</sup>

El Artículo 26 del Código Procesal Penal, estipula que las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme el procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los siguientes casos:

<sup>35</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 410.

<sup>36</sup> Barrientos Pellecer. **Ob. Cit.** Pág. 160.



- Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.
- En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal.

La conversión la regula el Artículo 26 del Código Procesal Penal, pero es necesario hacer notar que a pedido del agraviado se podrá transformar la acción pública a acción privada, teniendo el Ministerio Público la facultad de autorizar dicha conversión, siempre que los hechos no produzcan impacto social, y que se considere que el pago de los daños y perjuicios es suficiente para compensar al agraviado, ya que él es el principal perjudicado en la comisión del ilícito. No está demás mencionar que a criterio de la sustentante en el delito de la violación intrafamiliar de debería haber conversión, debido a que en este tipo de delitos se debería castigar severamente para enviar un mensaje a las personas que actúan violentamente contra su conviviente o sus hijos.



#### 5.3.4. Extinción de la persecución penal y la pena

Los autores guatemaltecos De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela; mencionan que: “La extinción es el cese, la cesación, el término, la conclusión, la desaparición de una persona, cosa, situación o relación”<sup>37</sup>.

La persecución penal se extingue:

- Por muerte del imputado.
- Por amnistía, (Artículos 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 104 del Código Penal).
- Por prescripción, (Artículos 101 numeral 4 del Código Penal, y Artículos 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena.
- Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea provocada, cuando se suspenda la persecución penal.
- Por la revocación de la instancia particular, en caso de delitos privados que dependan de ella.
- Por la renuncia o por el abandono de la querrela, respecto de los delitos privados

---

<sup>37</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela. **Ob. Cit. Pág. 362.**



a instancia de parte.

- Por la muerte del agraviado, en los casos de delito de acción privada; sin embargo, la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo los casos establecidos por el Código Penal.

La muerte del que ha sido condenado, extingue la pena corporal, la amnistía también extingue la pena y todos sus efectos; el indulto sólo extingue la pena principal. La prescripción durante el procedimiento se interrumpe por fuga del imputado, cuando imposibilite la persecución penal.

El abandono de la querrela, en los delitos de acción privada, extinguirá la acción respecto de todos los imputados que intervienen efectivamente en el procedimiento.

Como excepción, se puede solicitar la extinción de la persecución penal, oponiéndose así al progreso de la persecución penal o de la acción civil, la excepción será planteada ante el juez de primera instancia o el tribunal competente, la cual se tramitará en forma de incidente durante el procedimiento preparatorio, si no hubiese interpuesto la excepción en el procedimiento preparatorio podrá interponerse durante el procedimiento intermedio, y si no se oponer en el procedimiento intermedio se opondrá en el debate en forma verbal.

Al declararse la extinción de la persecución penal o de la pretensión civil se decretará el sobreseimiento o se rechazará la demanda, según corresponda. Durante la preparación para el debate, el tribunal dará audiencia por seis días a las partes, según lo estipula el Artículo 346 del Código Procesal Penal, durante esta audiencia podrán



interponerse excepciones; por lo tanto se podrá interponer la excepción de extinción de la persecución penal.

Asimismo, al concluir el procedimiento preparatorio y si el Ministerio Público formula acusación y pide la apertura del juicio, el juez fijará audiencia oral, tal y como lo estipula el Artículo 340 del Código Procesal Penal, en esta audiencia y de acuerdo al Artículo 336, el imputado y su defensor podrán plantear la excepción de prescripción, que es una excepción que extingue la persecución penal. Ésta será resuelta al terminar la audiencia oral.

#### **5.3.5. Renuncia de la persecución penal**

La renuncia de la acción privada, sólo aprovecha a los partícipes en el hecho punible a quienes se refiere expresamente, si la renuncia no menciona a persona alguna, se entenderá que se extiende a todos los partícipes en el hecho punible. El representante de un menor o incapaz no pondrá renunciar a la acción o desistir de la querella sin autorización judicial (Artículos 36 del Código Procesal Penal). En el actor civil, el desistimiento o el abandono posterior al comienzo del debate, implican la renuncia al derecho de resarcimiento pretendido.

#### **5.3.6. Abandono y desistimiento de la persecución penal**

El querellante, podrá desistir o abandonar su intervención en cualquier momento de procedimiento. En este caso, tomará a su cargo las costas propias y quedará sujeto a la decisión general sobre costas que dicte el tribunal al finalizar el procedimiento.



Se considera abandonada la intervención por el querellante:

- Cuando, citado a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia, no comparezca sin justa causa, que acreditará antes de decretarse el abandono, o se niegue a colaborar en la diligencia.
- Cuando no exprese conclusiones sobre el procedimiento preparatorio.
- Cuando no ofrezca prueba para el debate, no concurra al mismo o se ausente de él y cuando no ocurra al pronunciamiento de la sentencia.

El abandono será declarado de oficio o a pedido de cualquiera de las partes. La resolución fijará una multa que deberá pagar quien abandona la querella. El desistimiento y el abandono impedirán toda posterior persecución por parte del querellante, en virtud del mismo hecho que constituye el objeto de su intervención.

El representante de un menor o incapaz, no podrá desistir de la querella sin autorización judicial.

Por su parte el Artículo 127 del Código Procesal Penal, estipula que el actor civil podrá desistir de su demanda en cualquier estado del procedimiento. Se considera abandonada la demanda cuando el actor civil, regularmente citado:

- No comparezca a prestar declaración testimonial sin justa causa.
- No concrete su pretensión en la oportunidad fijada por el Código Procesal Penal.



- No comparezca al debate, se aleje de la audiencia o no presente conclusiones.

Hasta el comienzo del debate, el desistimiento y el abandono de la instancia penal, no perjudicarán el ejercicio de la acción reparatora ante los tribunales competentes por la vía civil.

El desistimiento o el abandono posteriores al comienzo del debate, implican renuncia al derecho del resarcimiento pretendido. El desistimiento y el abandono generan, para el actor civil, la obligación de responder por las costas que su intervención hubiera ocasionando tanto a él como a sus adversarios (Artículo 128 del Código Procesal Penal).

#### **5.4. Persecución penal de oficio**

El Ministerio público, es el encargado de investigar los hechos punibles en toda la República de Guatemala, y por lo tanto la ley no le impide conocer las causas llevadas en los tribunales del país en los hechos relacionados con violencia intrafamiliar, cuando se tipifica una figura delictiva. De acuerdo a la Ley del Ministerio Público, ésta regula que es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes en el país.

En tal sentido, el Ministerio Público es un ente investigador del Estado, que promueve la persecución penal contra toda persona que se le sindicada de haber participado en un hecho delictivo, cuando éste es de acción pública, por lo tanto, la investigación es general y la persecución contra cualquier persona, no importando sexo, pues la Ley del



Ministerio Público no hace la excepción del género cuando el hecho se tipifica como delito, y por lo tanto, no le está vedada la participación de la investigación de hechos de violencia intrafamiliar, siempre y cuando el mismo se encuadre como delito, en la actualidad no existe el delito de violencia intrafamiliar, por lo que el ente investigador actúa solamente cuando en esos casos se comete un ilícito catalogado como delito, es decir, si hay lesiones o muerte.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Artículo 5 de la Ley del Ministerio Público, estipula que es único e indivisible para todo el Estado. Por lo tanto, está encargado de perseguir penalmente al infractor de la norma en toda la República, lo que abarca también los delitos que se comenten en la violencia intrafamiliar, pero no existe tipificación del delito de violencia doméstica, por lo tanto al interponer una denuncia sobre la misma no existe persecución penal, pues el Ministerio Público actuará hasta que se cometa el delito tipificado.

Se hace de suma importancia darle participación al Ministerio Público, para que actúe en la persecución penal de oficio cuando se denuncia un hecho de violencia intrafamiliar, sin esperar lesiones o muerte del denunciante, por lo que solamente con la denuncia debiera de actuar en prevención antes de que el denunciante sea lesionado o fallezca, para que investigue los hechos de la denuncia, cite al sujeto activo para hacer las prevenciones legales para evitar la comisión del delito.



Para efectuar la investigación, bastará sólo con la denuncia de violencia intrafamiliar como protección de la persona agredida o maltratada, por lo menos se debe la investigación, para hacer las citaciones pertinentes y adjuntar elementos de convicción de que la denunciante realmente ha sido agredida física o psicológicamente para pedir la aprehensión del sindicado al juez competente.

El problema consiste en que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no regula la persecución penal ante las denuncias que hace la persona agredida física o psicológicamente, por lo que se hace necesario reformar la misma y establecer la persecución penal de oficio a cargo del Ministerio Público al tener conocimiento del hecho denunciado.

En La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no tiene medidas de coerción severas para evitar la agresión física y psicológica contra la persona agredida, por lo que el agresor actúa impunemente a sabiendas que no existe persecución penal de oficio en su contra y el único mecanismo empleado en citarlo para una conciliación, principalmente no actúa el Ministerio Público en la investigación para perseguir penalmente al agresor, adjuntar evidencias para que un órgano jurisdiccional sancione al mismo, perdiéndose la evidencia en muchos casos por la falta de investigación por parte del Ministerio Público, quedando impunes los hechos denunciados por violencia intrafamiliar, por lo que se demanda una justicia pronta y cumplida, siendo la base de la misma la investigación por parte del ente investigador del Estado.

## 5.5. Análisis



El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

El Artículo 2 indica que la citada ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso.

Esta ley, refleja la realidad de Guatemala, y entre otros instrumentos internacionales, ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre Derechos Humanos del Niños. Lo que demuestra una preocupación por los hechos de violencia dentro de la familia.

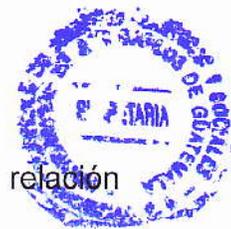
De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano. El maltrato intrafamiliar en realidad, es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia, pero sí constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada.



Como avances legales de la protección de la mujer es la creación del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. El fin principal de esta ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala. Esta ley se aplica cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, define el femicidio de la siguiente manera: El femicidio, es la muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. El Artículo 6 de la mencionada ley, establece: "Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguiente circunstancias:



- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal”.

La persona responsable de este delito, será sancionado con pena de prisión de 25 a 50 años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito, no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

En virtud de lo anterior se observa que las políticas públicas en esta ley se desarrollan en la actualidad para prevenir erradicar la violencia contra la mujer, a cargo de sus

entes rectores y sus áreas de competencia, quienes deben cumplir con su mandato legal, enfocado a prevenir especialmente a la víctima de violencia en todas sus formas.



En relación a los operadores de justicia considero que el abandono se da a raíz, de la coacción, o amenaza intimidatoria ya sea física o psicológica por parte del agresor; ámbito que a mi criterio esta descuidado, tomando en consideración el alto índice de deserción de procesos judiciales por parte de la mujer.

*Importante es agregar que la mujer renuncia a ejercer su derecho de accionar ante los órganos de administración de justicia, tomando en consideración; que al otorgarle una medida de seguridad consistente en un simple papel, redundando en una llamada de atención al agresor, quien hace caso omiso de la misma, y desencadena en una agresión de grandes proporciones, atentando contra la vida de la víctima y sus demás familiares, convirtiéndose una de las estadísticas de los casos sin resolver en esta materia.*

En Guatemala existen varias formas de presentar las denuncias o acciones legales en contra de los agresores o victimarios del género femenino, pero tomando en cuenta que una norma para ser efectiva o positiva debe tener los mecanismos que garanticen el cumplimiento del ámbito de justicia y validez dentro de un estado; CONAPREVI a la presente fecha cumple este papel en la manera de lo posible de acuerdo a lo que establece el artículo 4º. Del decreto 22-2008 del Congreso de la Republica, impulsando sus políticas públicas hacia la prevención erradicación de cualquier forma de violencia y femicidio; pero se hace inoperante desde el momento que la víctima renuncia al



derecho de accionar o abandonar por la poca confiabilidad en los administradores de justicia que ejercen la persecución penal, derivado del poco seguimiento y monitoreo de la víctima desde el momento que se tiene conocimiento por parte de los órganos jurisdiccionales.

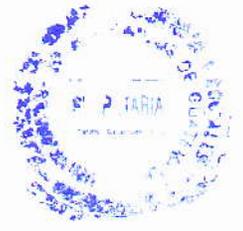
Actualmente se han logrado avances sustanciales en esta materia, pero es necesario impulsar los programas de monitoreo y prevención a nivel nacional principiando desde la concientización y armonización de la sociedad guatemalteca.

Todo ciudadano debe denunciar si dentro de su entorno social se tiene conocimiento de cualquier forma de violencia intrafamiliar o femicidio, el apoyo a la víctima, y la concientización, “No puede erradicarse la violencia intrafamiliar sino prevenimos” y se logra a través de la denuncia, seguimiento, protección y asistencia por parte de los órganos involucrados en la administración de justicia.

La reforma al Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es importante para que responda a las necesidades inmediatas de la víctima, quien debe ser asistida y protegida, proveyéndole de mecanismos de defensa con carácter de urgencia y asegure su integridad y su entorno familiar ya que una simple prevención del agresor no es suficiente, quien acecha constantemente derivado de la impunidad en que comete sus acciones delictivas.



Como propuesta debe incluirse en el artículo 7 del Decreto 97-96, consistente en la implementación del monitoreo del agresor por medio de los "Grilletes electrónicos o dispositivos GPS", que sean alertivos a los cuerpos de seguridad, quienes tendrán el tiempo suficiente de reaccionar para atender a la víctima; quedando sujeto el victimario a resolución judicial para el levantamiento de la medida de seguridad; así como la implementación de un registro público de violencia intrafamiliar, que sirva para demostrar los antecedentes de los victimarios a través de una ficha, como alertivo social, a través de la publicación por los medios escritos.



## CONCLUSIONES



1. La violencia intrafamiliar en Guatemala se focaliza en el género femenino, en las diferentes expresiones, física, psicológica y económica, en detrimento de los valores fundamentales como mujeres.
2. Los factores más incidentes o determinantes para el surgimiento de la violencia intrafamiliar son: el alcoholismo, drogadicción, machismo, incluso la extrema pobreza, y la falta de condiciones para el desarrollo socioeconómico de la familia; todo esto tiene entre otras consecuencias, la desintegración familiar.
3. El abandono de la persecución penal por las víctimas de violencia intrafamiliar, se origina como consecuencia que el agresor es un integrante de la familia o del entorno social.
4. La poca atención de las instituciones encargadas de velar por la protección al género femenino, desencadena en las víctimas, la apatía o desinterés para acudir a denunciar; esto provoca la renuncia tácita a sus derechos fundamentales.
5. A pesar de la renuncia o abandono por parte del género femenino, los entes encargados de promover la persecución penal, no accionan pese a que los delitos son de acción pública.





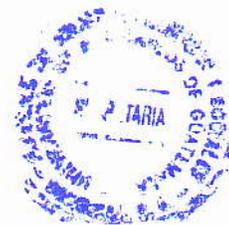
## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las instancias encargadas de proteger los derechos de las mujeres, promuevan campañas dirigidas al sector femenino, socializando las leyes que amparan a este sector, con el propósito que conozcan los mecanismos legales al que pueden acudir y evitar este flagelo.
2. Que el Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Mujer, garantice la protección permanente de las víctimas que hacen las denuncias de violencia intrafamiliar, y garantizar que los victimarios no vuelvan a reincidir o ejercer acciones en contra de la víctima, creando refugios familiares que protejan a las víctimas durante el proceso, para garantizar su seguridad.
3. El fortalecimiento de las instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, principalmente el Ministerio Público y los operadores de Justicia, deben ser capacitados constantemente para la correcta aplicación de las leyes, y coordinar acciones entre sí encaminadas a la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, garantizando la protección de los derechos fundamentales.
4. Es necesario reformar el Decreto No. 97-96 , Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar por parte del Congreso de la República de Guatemala, consistente en la inclusión en el artículo 7 la implementación del monitoreo del agresor por medio de los **grilletes electrónicos o dispositivos GPS**, que sean alertivos a los cuerpos de seguridad, quienes tendrán el tiempo

suficiente de reaccionar para atender a la víctima; quedando sujeto el victimario a resolución judicial para el levantamiento de la medida de seguridad;



5. También es importante que se reforme en el Decreto No. 97-96, creando **"El Registro Público de Violencia Intrafamiliar"**, donde su mandato sea el registrar los antecedentes de los victimarios a través de una ficha, como alertivo social, con facultades para registrar, conservar y dar a conocer su base de datos a las personas o entidades interesadas, a través de la publicidad de sus registros y la expedición de constancias.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Segunda ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1973.
- ALMENDAREZ, Graciela y Alcántara Antonio. **Registros y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar contra la mujer**. Proyecto reducción de la violencia contra la mujer, 1a. ed., Guatemala: Ed. Magna Terra, 2002.
- ALMERÁS, Diane et. al., **Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe, una propuesta para medir su magnitud y evolución, unidad mujer y desarrollo de CEPAL**, Naciones Unidas, 1a. ed., Santiago, Chile: (s.e.), 2002.
- ALSINA, Hugo. **Tratado práctico de derecho procesal civil y comercial**. Argentina: Ed. Astrea, 1972.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal civil**. México: Ed. Porrúa, 1987.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derechos procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, 1993.
- BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 2001.
- BROCA GUILLERMO, María. **Práctica procesal civil**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 4t.; 14a ed.; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11a. ed. Ed. Heliasta. SRL. Buenos Aires, Argentina, 1978.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y especial**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix,



CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. **La familia en el derecho**. 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1990.

CALAMANDREI, Piero. **Instituciones de derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Europa-América, 1972.

CHACÓN CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2001.

CHACÓN CORADO, Mauro. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Centro Ed. Vile, 2000.

COUTORE, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1989.

**Diccionario Enciclopédico Gran Sopena**. 17t.; (s.l.i.): Ed. Ramón Sopena, S.A. Grolier Internacional, inc., (s.f.).

LÓPEZ, Guisela. **Aprendiendo a quitarnos las vendas de los ojos, violencia intrafamiliar, guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar**. 1a. ed., Guatemala: (s.f.i.) (s.e.).

MONTERO DUHALT, Sara. **Derecho de familia**. México DF, México: Ed. Porrúa, 1984.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer**. Proyecto reducción de la violencia contra la mujer, 4a. ed., Guatemala: Ed. Magna Terra, 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español, V familia y sucesiones**. 3ª. ed.; Madrid, España: Ed. Ediciones Pirámide, S.A., (s.f.).

SAN MARTÍN, José Molina y Alicia García Yolanda. **Informe internacional 2003, Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, estadísticas, y**

**legislación.** Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Valencia, España: Ed. Diseñarte – Goaprints, s.l., 2008.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Código Penal.** Decreto Número 1773. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Ley de la Policía Nacional Civil y su Reglamento.** Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto Número 97-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto Número 22-2008. Congreso de la República de Guatemala, 2008.



**Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.** Decreto Número 7-99. Congreso de la República de Guatemala, 1999

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.

**Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 831-2000, 2000.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.** Convención de Belém Do Pará. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994.

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

**Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Programa de Acción de Viena.** Viena, 1993.

**Declaración de Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.** New York, 7 de noviembre de 1967.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.** Asamblea General de Naciones Unidas, 1993.

**Proclamación de Teherán.** Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, 1968.



Plataforma de la IV Conferencia Mundial de Mujer. Beijing, 1995.